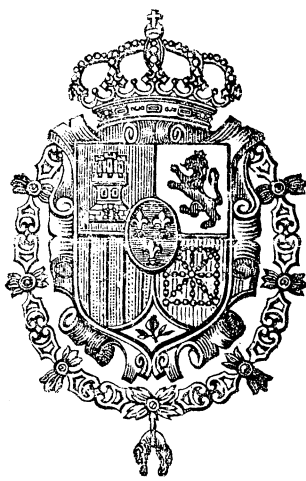


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso antresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañada de valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } Por tres meses..... 15
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 25

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.
Importante.
 Se advierte á los señores suscriptores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en el General de Brigada D. Arsenio Linares y Pombo, á los servicios que lleva prestados como Jefe de brigada del Ejército de Cuba, y muy especialmente al distinguido mérito que contrajo dirigiendo la acción librada en Selbabo el día 27 de Febrero último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad del citado día 27.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En atención á las circunstancias que concurren en el Coronel de Estado Mayor D. Julián Suárez Inclán, á los servicios que lleva prestados en el Ejército de Cuba, y muy especialmente al distinguido mérito que contrajo en la acción librada el día 16 del mes actual en las inmediaciones de Candelaria;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad del expresado día 16.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

En virtud de lo dispuesto por Mi Real decreto fecha 13 del actual, á propuesta del Ministro de Ultramar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero honorífico del Consejo de administración de las islas Filipinas á D. José Juan de Icaza y Abraham, propuesto por el Gobernador general de dichas islas, y en quien concurren circunstancias de las exigidas por el art. 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1893.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La ley Electoral para Diputados á Cortes de 26 de Junio de 1890 dispone en su art. 62 que las Juntas de escrutinio general sean presididas, en las capitales de provincia, por el Magistrado más antiguo de la Audiencia de la misma capital, con exclusión del Presidente ó Presidentes de Sala ó de Sección, y en los demás distritos por los Magistrados de la propia Audiencia, desempeñando además estas comisiones los de otras de la misma provincia, y los Jueces de primera instancia cuando no hubiere en la de la capital número bastante de Magistrados.

Este precepto de la ley, expuesto en términos tan claros, no debe ofrecer la menor duda en su aplicación, estableciéndose, como se establece, con tanta precisión la preferencia con que los funcionarios del orden judicial deben desempeñar la importante función que la ley les encomienda.

Suprimidas las Audiencias de lo criminal de poblaciones que no son capitales de provincia, los Jueces de primera instancia, según su categoría y antigüedad, son hoy los llamados en segundo término á presidir las Juntas, pero única y exclusivamente en el caso en que no haya en la Audiencia de la capital número suficiente de Magistrados. Mientras lo haya, se infringe el precepto y el propósito de la ley si se confía la presidencia á los Jueces; sin que baste á excusarlo la razón de conveniencia para el servicio de la administración de justicia, que se considere más ó menos retrasado en el brevísimo tiempo que el desempeño de tal comisión especial exige.

Para prevenir, por tanto, toda interpretación contraria al precepto legal, y en el deseo de que se aplique y observe en toda su pureza;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que la designación de funcionarios del orden judicial para presidir las Juntas de escrutinio general se haga precisamente en Magistrados de la Audiencia respectiva, mientras los haya, destinándolos según su antigüedad á las Juntas de poblaciones de mayor número de habitantes; y que sólo en el caso de que no haya número bastante de Magistrados para todos los distritos, se designe á los Jueces de primera instancia en el orden y con la limitación establecida en el art. 62 de la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1896.

TEJADA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento de la villa de San Felú de Guixols solicitando que se habilite la Aduana de aquella localidad para la importación de corcho elaborado, tornos de cuadrar y hacer tapones, cuchillas ú hojas de acero para tornos y para la elaboración de tapones á mano, piedras para afilar cuchillas, esmeriles para tor-

nos, máquinas para contar y marcar tapones, papel en pasta, higos, cerveza, vermouth y demás géneros cuyo despacho no ocasione gravamen al presupuesto;

Considerando que los informes emitidos sobre el particular por la Delegación de Hacienda, Administración principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Gerona son favorables á que se conceda lo solicitado, si bien con la excepción del vermouth, que como sujeto al impuesto especial sobre alcoholes, sólo puede adeudarse en determinadas Aduanas;

Considerando que no se halla demostrada la necesidad de importar por la Aduana aludida el papel en pasta, higos, cerveza y vermouth;

Considerando respecto á los demás géneros á que se contrae la referida solicitud, que de acceder á su importación se favorecerán los intereses de la industria corcho-taponera, de mucha importancia en la mencionada localidad, haciendo al propio tiempo un beneficio á la clase obrera, sin que para ello se cause perjuicio al Tesoro público, toda vez que la oficina en cuestión tiene el personal suficiente para atender al despacho de los artículos últimamente aludidos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se amplíe la habilitación de la Aduana de San Felú de Guixols, en la provincia de Gerona, para la importación de corcho cortado en cuadrados, tornos de cuadrar y hacer tapones, cuchillas ú hojas de acero para tornos y para cortar tapones á mano, piedras de afilar, esmeriles para tornos y máquinas para contar, equilibrar y marcar tapones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1896.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Exigiendo las necesidades del servicio que se provea la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario de ese Gobierno de provincia, que resulta vacante por fallecimiento de D. José Barbeyto del Prado, toda vez que á dicho Secretario corresponde examinar y despachar con V. S. todos los asuntos administrativos de esa oficina, que tan escaso personal cuenta;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para la expresada plaza, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y en el turno 2.º de los establecidos por el art. 32 de la ley de 30 de Junio de 1892, á D. Modesto Guitián del Villar, que figura en la escala de cesantes de la misma clase.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1896.

COS-GAYCN

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos del art. 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.—El Subsecretario, MARQUÉS DEL VADILLO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Listas de los voluntarios vascongados que durante la última guerra civil defendieron con las armas los derechos del Rey legítimo y de la Nación.

GUPÚZCOA

Renteria.

(Continuación) (1).

D. José Aldaco.
 José Manuel Arandia.
 Santiago Arbelaiz.
 Nicolás Arbema.
 Saturio Arizmendi.
 Robustiano Arizmendi.
 Timoteo Arizmendi.
 Juan José Azqueta.
 Manuel Arocena.
 Tomás Arocena.
 Fermín Arocena.
 José Arrache.
 Miguel Arroqui.
 José Ignacio Artola.
 Juan Bautista Arruabarrena.
 José Manuel Ayestarán.
 Andrés Azcorreta.
 Sebastián Azcorreta.
 Ignacio Azcorreta.
 Antonio Azena.
 Manuel Artola.
 José Cruz Acuria.
 Raimundo Arbide.
 Javier Albizu.
 Antonio Arbelaiz.
 Antonio Arruabarrena.
 Hermógenes Balzola.
 Antonio Basterra.
 Felipe Belamendía.
 José Miguel Belamendía.
 Lázaro Bengoechea.
 Celedonio Berrondo.
 Luis María Berrondo.
 Francisco Bidegain.
 Juan José Bidegain.
 José Manuel Bidegain.
 José Francisco Bidegain.
 Asunción Bidegain.
 Marcos Brusín.
 José María Bidegain.
 Juan María Belamendía.
 Juan Ignacio Belamendía.
 Juan Miguel Belamendía.
 José Ramón Brusín.
 Ramón Berasategui.
 Esteban Berrondo.
 Nicolás Berasategui.
 José Agustín Berra.
 Próspero Cantonet.
 Manuel Carvallar.
 José María Carvallar.
 Romualdo Celaya.
 José Angel Ciaurriz.
 José Antonio Cipitria.
 Miguel Antonio Carrera.
 Luis María Delpuerto.
 Policarpo Echeverría.
 Fernando Echeverría.
 Agustín Echeverría.
 Antonio Echeverría.
 José María Echeverría.
 Juan Miguel Echeverría.
 Felipe Echeveste.
 Francisco Echenaguria.
 Agustín Eizaguirre.
 José Manuel Elgarrista.
 Manuel Elicechea.
 Juan María Elicechea.
 Jenaro Elizondo.
 Santiago Elorza.
 Jorge Errasquin.
 Fermín Errasquin.
 Ramón Erbiti.
 José Agustín Erbiti.
 Juan Tomás Erbiti.
 Mariano Estal.
 Domingo Estal.
 José Estal.
 José Manuel Esponda.
 Salustiano Eñola.
 Marcelino Echenaguria.
 José María Esponda.
 Sebastián Elizondo.
 Antonio María Echenique.
 Teodoro Gamón.
 Lucas Gamón.
 José Martín Garmendia.
 José Antonio Garmendia.
 Miguel Domingo Garmendia.
 Ignacio Garmendia.
 Ramón Garmendia.
 Bonifacio García.
 Francisco Guelbenzu.
 Vicente Guillisagasti.
 Jorge Guruceaga.
 Valentín García.
 Joaquín Guruceaga.
 Juan Pedro Garayalde.
 Policarpo Guruceaga.
 Ignacio Gabirondo.
 Agustín Huici.
 Tomás Huici.
 Vicente Jáuregui.
 José Antonio Jáuregui.
 Juan María Lahoz.
 Jorge Lauín.
 Alejo Lasa.
 Manuel Lecuona.
 Pedro Lecuona.
 Ramón Lecuona.
 Salvador Lecuona.
 José Ramón Lecuona.

D. Claudio Lecuona.
 José Antonio Loinaz.
 José María Loinaz.
 José Antonio Lujambio.
 José Ramón Loinaz.
 José María Madariaga.
 Antonio Madariaga.
 Antonio Mendizabal.
 Juan Menéndez.
 Severo Michelena.
 Eusebio Michelena.
 Martín José Michelena.
 Pedro Migneo.
 Ignacio Múgica.
 José Ignacio Michelena.
 Víctor Navonne.
 Juan Navén.
 Ramón Olaciregui.
 Marcial Olaciregui.
 Benicio Olaciregui.
 Eulogio Olaciregui.
 Nicolás Oláiz.
 José Martín Olano.
 José Antonio Olazcoaga.
 Fructuoso Ollo.
 Victoriano Orbeagozo.
 Manuel Ozonalde.
 Martín Otegui.
 Manuel Otegui.
 Eugenio Olazola.
 José Pastor.
 Antonio Pérez.
 Ignacio Pérez.
 Sebastián Recalde.
 Martín Retegui.
 José María Rezola.
 Ignacio Salaverría.
 Ciriaco Salanueva.
 Francisco San Sebastián.
 Francisco Salsamendi.
 Francisco Salsamendi.
 Vicente Salsamendi.
 José Luis Salsamendi.
 José Antonio Sarasola.
 Martín Sarasola.
 Domingo Sarvide.
 Justo Sorondo.
 José Soler.
 Juan Samperio.
 Miguel Tsbuyo.
 Fermín Ugarte.
 Santos Uanga.
 Antonio Urenga.
 Antonio Urcola.
 Prudencio Uretániz.
 Juan Ignacio Uregoitia.
 José Antonio Urquía.
 Millán Urquiola.
 Eusebio Urrutia.
 Miguel Antonio Urrutia.
 Ramón Urrutia.
 José Antonio Urtizbarea.
 José Antonio Usandizaga.
 Valero Urigoitia.
 José Manuel Urenga.
 Félix Wallaura.
 José Ramón Ilaramendi.
 Miguel Antonio Ilaramendi.
 José Benito Imaz.
 José María Irizar.
 Fermín Iturralde.
 Juan Ignacio Iza.
 Francisco Izaguirre.
 Julián Iturria.
 José Antonio Irigoyen.
 José María Irigoyen.
 Agustín Igarategui.
 José Joaquín Imar.
 Francisco Zalacain.
 Francisco Zuazola.
 Ramón Zuazola.

Hernani.

D. Germán Cendoya.
 Ruperto Gul.
 Antonio Irigoyen.
 Francisco Zubillaga.
 Francisco Arbelaiz.
 Antonio Arambarri.
 Cruz Arizpe.
 Joaquín Aróstegui.
 Esteban Alberro.
 José J. Arróspide.
 José M. Ansorena.
 José D. Arizpe.
 Francisco Arcelus.
 Felipe M. Apaolaza.
 José A. Arcelus.
 Miguel Cruz Argarate.
 Ignacio Azcune.
 Ramón Azcúe.
 Pío Aldacoro.
 José Arzuaga.
 Francisco Alberdi.
 Juan A. Arcillaga.
 Alberto Birebeu.
 Francisco Barrio.
 José M. Berrois.
 Manuel Bengoechea.
 Cayetano Bitrián.
 Ciriaco Bizcarrondo.
 Juan Ignacio Barandiarán.
 José A. Barrenechea.
 Pedro Bengoechea.
 José Biriben.
 Ignacio María Berrois.
 Manuel Bengoechea.
 Fermín Berro.
 José L. Cendoya.
 León Casas.
 Germán Cendoya.
 Antonio Cortadí.
 Ectuario Casas.
 Bautista D'Arpon.
 Ruperto Krice.
 Nicolás Errasquin.
 Teodoro Errasquin.

D. José R. Echeveste.
 Antonio Echave.
 Francisco Echenique.
 Juan Echanes.
 José M. Errasquin.
 José Echave.
 Manuel Echeverría.
 Antonio Echeverría.
 José M. Echeverría.
 Enrique Echeverría.
 José Echaneguren.
 José A. Fernández.
 Martín Fernández.
 Nicolás Fernández.
 Francisco Galardi.
 Mateo Garín.
 Dionisio Garmendia.
 Ignacio Garín.
 José Ignacio Gamboarena.
 Miguel Garín.
 Faustino Garín.
 Valentín Garín.
 Ignacio Góni.
 Hermenegildo Goicoechea.
 Valentín Galardi.
 Manuel Lemos.
 Antonio María Lecuona.
 Esteban Lecuona.
 Manuel Luzuriaga.
 José Michelena.
 José Manuel Miner.
 Ignacio Muñoa.
 Rafael Martínez.
 Venancio Miner.
 Pablo Manrique.
 Eduardo Muguruza.
 Miguel Múgica.
 Juan José Miner.
 José Murúa.
 Joaquín Manterola.
 Manuel Montero.
 Antonio Méndez.
 José Oteiza.
 Domingo Olaondo.
 Joaquín Ochotorena.
 Manuel Olarra.
 Manuel Olazola.
 Ramón Olano.
 Cayetano Olasevaga.
 Francisco Ollo.
 José Olarra.
 José Olaondo.
 Fernando Oteiza.
 José Otamendi.
 Francisco Pernarena.
 Francisco Rojo.
 Benito Ruiz.
 Manuel Sánchez.
 José Joaquín Sarasola.
 Manuel Sarasola.
 Celedonio Sáez.
 Anacleto Sorbat.
 Joaquín Sagastume.
 Eulogio Saldias.
 Manuel Sorbat.
 Carlos Toledo.
 Jerónimo Usarraga.
 Manuel Ugaldé.
 José Joaquín Ugaldé.
 José Ugaldé.
 Nicolás Ugaldé.
 José Joaquín Ugaldé Olarra.
 José Angel Ugaldé.
 Faustino Urruzola.
 Mariano Ugaldé.
 Benito Urain.
 José Joaquín Ugaldé Echeverría.
 Antonio Irigoyen.
 Manuel Iradi.
 José Iribar.
 Lucio Iraola.
 Ignacio Antonio Iraola.
 Pedro Iruztia.
 Luis Iraola.
 Esteban Iribar.
 Angel Iruzo.
 José Iraola.
 Angel Iriarte.
 Pío Iribarren.
 Faustino Iturriza.
 Ignacio Iraola.
 Federico Iribar.
 Fermín Zuaznabar.
 Francisco Zubillaga.
 Manuel Zubillaga.
 José Zabala.
 Antonio Zubillaga.
 Manuel Zapiain.
 José Adarraga.
 José Arnas.
 Angel Adarraga.
 Agustín Arizmendi.
 Pablo Arrospide.
 Antonio Arrieta Echeverría.
 Bautista Artola.
 Antonio Arrieta.
 Miguel Arostegui.
 Antonio Adarraga.
 Manuel Arrieta.
 José Miguel Arrospide.
 José Domingo Arbide.
 Juan José Argarate.
 Juan Pedro Apaolaza.
 León Alberdi.
 Juan Arregui.
 Santiago Alberro.
 José Achucarro.
 Joaquín Birebeu.
 José Miguel Beroiz.
 Pedro Barrio.
 Antonio Beldarraín.
 Manuel Birebeu.
 Martín Baroiz.
 Manuel Faustino Cendoya.
 Ramón Cendoya.
 Marcial Cortadi.
 Antonio Cortejarena.

(1) Véase la GACETA de ayer.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Febrero de 1896.

Estado núm. 1.

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

Turno	CARGO QUE SE PROVER	NOMBRES	CARGO Ó SITUACION ACTUAL	OBSERVACIONES
10	4.º Magistrado del Tribunal Supremo.....	D. Juan de Dios Roldán y Nogués.....	Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.	»
10	» Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.....	Enrique de Illana y Mier.....	Idem de la provincial de id.....	»
10	» Idem de la provincial de id.....	Antonio Izquierdo y Pozo.....	Magistrado de la id. de id.....	»
10	» Idem de la territorial de Palma.....	Manuel Sambricio de Antón.....	Presidente de Sala de la de Granada.....	»
10	» Fiscal de la Audiencia de Granada.....	Eduardo Cassá y Rouvier.....	Magistrado de la territorial de Valladolid.....	»
20	1.º Idem de la de Cáceres.....	Segismundo del Moral Ceballos.....	Presidente de la de Ciudad Real.....	Número 1.º del escalafón al ser promovido.
10	4.º Magistrado de la territorial de Las Palmas..	Mariano Cano y González.....	Magistrado de la de Cádiz.....	»
10	1.º Idem de la provincial de Valencia.....	Vicente Martín Cereceda.....	Excedente de esta categoría.....	»
10	2.º Idem de la id. de Cáceres.....	Juan Fernández Caballero.....	Idem id.....	»
10	3.º Idem de la id. de id.....	José Sebastián Méndez y Martín.....	Idem de la de Avila.....	»
20	4.º Idem de la territorial de id.....	Pascual del Río y Laredo.....	Abogado fiscal de la de Madrid.....	»
20	1.º Presidente de la de Ciudad Real.....	Laurentino Ocampo y Castrillo.....	Excedente de esta categoría.....	»
20	» Idem de Sección de la de Granada.....	Félix Arias y Fernández.....	Magistrado de la de Granada.....	»
20	» Idem de id. de la de id.....	Manuel Ruiz de Obregón y Reina.....	Idem de la de id.....	»
20	4.º Abogado fiscal de la de Madrid.....	Alejandro Bustamante y Martínez.....	Auxiliar de la clase de cuartos de la Secretaría de este Ministerio.....	»
20	1.º Magistrado de la de Cádiz.....	Rafael Atienza y Ramírez Tello.....	Excedente de esta categoría.....	»
28	2.º Teniente fiscal de la de Palma.....	Roberto Santa Cruz y Bustamante.....	Idem id.....	»
27	3.º Magistrado de la de Logroño.....	Mariano Herrero y Martínez.....	Idem id.....	»
27	4.º Teniente fiscal de la de Oviedo.....	Francisco de Aranda y Ortiz.....	Abogado.....	»
13	1.º Juez de primera instancia de Albacete.....	Miguel García Albero.....	Excedente de la misma categoría.....	»
20	2.º Idem id. de Pontevedra.....	Alfredo Soto y Cuero.....	Idem id.....	»
20	3.º Idem id. de Vals.....	Felipe Ramos Izquierdo.....	Cesante.....	»
20	4.º Idem id. de Noya.....	Mariano Bayón del Valle.....	Auxiliar de la Secretaría de este Ministerio.....	»
20	2.º Idem id. de Viella.....	Fernando Mariño y Morales.....	Excedente de la misma categoría.....	»
20	3.º Idem id. de Villafranca del Bierzo.....	Gerardo Pardo y Prado.....	Idem id.....	»
20	» Secretario de la Audiencia de Huelva.....	Diego López Alemán.....	Idem id.....	»

Méritos y servicios de D. Mariano Bayón del Valle.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 29 de Abril de 1885.
En 1.º de Abril de 1888 nombrado Oficial de la clase de quintos del Archivo y Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia, posesionándose en la misma fecha.
En 15 de Agosto de 1889 declarado cesante por reforma; cesó en el mismo día.
En 16 de dicho mes nombrado, en comisión, Oficial sexto del referido Archivo; tomó posesión en el mismo día.

En 1.º de Diciembre de 1889 nombrado Oficial quinto; con posesión en la misma fecha.
En 21 de Abril de 1890 nombrado Auxiliar de la clase de quintos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, posesionándose en el mismo día.
En 16 de Julio del mismo año declarado cesante por reforma.
En 30 de Octubre de 1891 nombrado, en comisión, Auxiliar de la clase de sextos de la citada Secretaría, sirviendo dicho cargo sin interrupción alguna hasta el 31 de Julio de 1892, en que cesó por haber sido nombrado Oficial de Ad-

ministración de tercera clase de la Dirección general de Establecimientos Penales.
En 7 de Enero de 1893 nombrado Oficial de Administración de segunda clase de la misma Dirección.
En 9 del mismo mes, y electo del cargo anterior, nombrado Auxiliar de la clase de quintos de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia; tomó posesión en 10 del siguiente.
Tiene reconocida la categoría de Juez de entrada con la antigüedad de 23 de Diciembre de 1893.

Estado núm. 2.

JUBILACIONES, FALLECIMIENTOS, CESANTÍAS Y EXCEDENCIAS

Fechas.	CARGO	NOMBRES	MOTIVO DE LA BAJA
10 Febrero 1896.	Magistrado del Tribunal Supremo.....	D. Juan Ignacio de Morales y Güel.....	Jubilado á su instancia y por edad.
»	Fiscal de la Audiencia provincial de Cáceres.....	Andrés Blas y Melendo.....	Idem id. por imposibilidad física.
3	Magistrado electo de la territorial de Las Palmas.....	Francisco Brú y Rius.....	Idem id. id.
20	Idem id. de la id. de Cáceres.....	Prudencio Delgado de Leyva.....	Idem id. id.
3	Teniente fiscal de la de Oviedo.....	Benito Cortes y Lasierra.....	Idem id. id.
11	Magistrado electo de la de Logroño.....	Francisco Freixa Obiols.....	Fallecido.
27	Juez de ascenso excedente.....	Agustín Pérez Criado.....	Jubilado á su instancia por imposibilidad física.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE EXCEDENTES

CATEGORÍAS	ALTAS			BAJAS				Quedan por reponer en fin de Febrero de 1896.
	Quedaron por reponer en fin de Enero de 1896.	Declarados excedentes en Febrero de 1896.	TOTAL	Repuestos en Febrero de 1896.	Jubilados en Febrero de 1896.	Fallecidos en Febrero de 1896.	Destituídos en Febrero de 1896.	
Magistrados del Tribunal Supremo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Presidentes de Audiencias territoriales, Teniente fiscal del Tribunal Supremo, Presidentes de Sala, Fiscales de Audiencia territorial, Magistrados de la de Madrid y Abogados fiscales del Tribunal Supremo.....	1	»	1	»	»	»	»	1
Magistrados de Audiencia territorial, Presidentes y Fiscales de las provinciales y Jueces de Madrid.....	12	»	12	3	»	»	»	9
Magistrados de Audiencias provinciales, Tenientes fiscales de las territoriales y Abogados fiscales de la de Madrid.....	24	»	24	5	»	»	»	19
Jueces de término, Abogados fiscales de Audiencias territoriales y Tenientes fiscales de las provinciales.....	24	»	24	2	»	»	»	22
Jueces de ascenso y Abogados fiscales de Audiencias provinciales.	3	»	3	»	1	»	»	2
Jueces de entrada.....	45	»	45	3	»	»	»	42
Secretarios de Audiencias provinciales.....	10	»	10	»	»	»	»	10
TOTALES.....	119	»	119	13	1	»	»	105

Estado núm. 3.

TRASLACIONES

Fechas.	CARGO QUE SE PROVER	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	NOMBRES	OBSERVACIONES
10 Feb. 96	Abogado de la Audiencia provincial de Madrid...	Presidente de la Audiencia territorial de Granada.....	D. Tomás Gúdal y Castellón.....	Accediendo á sus deseos.
10 >	Presidente de la territorial de Granada.....	Idem de la id. de Palma.....	Luis Mira y Giner.....	>
10 >	Idem de Sala de la de id.....	Fiscal de la de Granada.....	Ambrosio Tapia y Gil.....	Accediendo á sus deseos.
3 >	Magistrado de la de Gerona.....	Magistrado de la de Tarragona.....	Octavio Culla y Serra.....	A su instancia.
3 >	Idem de la de Tarragona.....	Teniente fiscal electo de la de Las Palmas.....	Ramón Palanco y Palanco.....	Accediendo á sus deseos.
10 >	Idem de la de Toledo.....	Auxiliar de la clase de primeros de la Secretaría de este Ministerio, electo.	Raimundo Naveira y Amigo de Ibero.....	Por permuta.
20 >	Teniente fiscal de la de Las Palmas.....	Teniente fiscal de la de Palma.....	Domingo Manzanera y García.....	>
>	Magistrado de la de Avila.....	Auxiliar de la clase de primeros de la Secretaría de este Ministerio.....	Ramón Sánchez de Ocaña y Lapeyra	Accediendo á sus deseos.
27 >	Idem de la de id.....	Magistrado electo de la de Toledo.....	Raimundo Naveira y Amigo de Ibero.....	Idem.
27 >	Idem de la de Toledo.....	Auxiliar de la clase de primeros de la Secretaría de este Ministerio, electo.	Fernando Oiarria y Serrano.....	Idem.
1.º >	Juez de primera instancia de Guadalajara.....	Juez de primera instancia de Alcalá de Henares.....	José María Espuñes Aldanesi.....	Por permuta.
1.º >	Idem de Alcalá de Henares.....	Idem de Guadalajara.....	Domingo Divar Pereletegui.....	Idem.
6 >	Idem de Gandesa.....	Idem de Cuéllar, electo.....	Juan Antonio Aroca Rodríguez.....	Idem.
6 >	Idem de Cuéllar.....	Idem de Gandesa.....	Rafael Escartín y Bonco.....	Idem.
20 >	Idem de Astorga.....	Idem de Sigüenza.....	Abelino Alvarez O. Pérez.....	Idem.
20 >	Idem de Sigüenza.....	Idem de Astorga.....	Julio Martínez Jimeno.....	Idem.
27 >	Idem de Noya.....	Idem de Calatayud.....	Román Ferrán y Bastarán.....	Por expediente.
27 >	Idem de Calatayud.....	Idem de Noya, electo.....	Mariano Bayón del Valle.....	Accediendo á su solicitud.
27 >	Idem de Dolores.....	Idem de Cuéllar.....	Rafael Escartín y Bonco.....	Idem.
27 >	Idem de Cuéllar.....	Idem de Dolores.....	José Martínez María.....	Idem.
21 >	Idem de Marbella.....	Idem de Vélez Rubio, electo.....	Félix Jiménez de la Plata.....	Por permuta.
21 >	Idem de Vélez Rubio.....	Idem de Marbella.....	Manuel Ros y Pérez.....	Idem.
20 >	Idem de Moguer.....	Secretario de la Audiencia de Huelva.....	Manuel Cruz y Díaz.....	Accediendo á su solicitud.
20 >	Idem de Laguardia.....	Idem de Santa Marta Ontiguera.....	Ramón Vilaríño Magdalena.....	Idem.
20 >	Idem de Santa Marta Ortigueira.....	Idem de Vilafranca del Bierzo.....	Lino Torre y Sánchez Somoza.....	Idem.
25 >	Idem de Valmaseda.....	Idem de Piedrahíta.....	Manuel Martínez Conde.....	Idem.
4 >	Secretario de la Audiencia de Santander.....	Idem de Muros.....	Modesto Purón y Sánchez.....	Por permuta.
4 >	Juzgado de primera instancia de Muros.....	Secretario de la Audiencia de Santander.....	Antolin Mosquera Montes.....	Idem.
25 >	Idem de Piedrahíta.....	Juez de primera instancia de Castaño.....	Francisco Castillo y Gómez.....	Accediendo á su solicitud.
25 >	Idem de Castellote.....	Idem de Valmaseda.....	Juan Gómez Sainz.....	Por incompatible.
27 >	Idem de Aoiz.....	Idem de Tafalla.....	Leopoldo Ballester Pérez.....	Por permuta.
27 >	Idem de Tafalla.....	Idem de Aoiz.....	José María Alonso Zabala.....	Idem.

Madrid 10 de Marzo de 1896.—Conforme.—El Subsecretario, Antonio García Alix.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 50. — 20 MARZO 1896.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

MAR MEDITERRÁNEO

España.

CALAMENTO DE LA ALMADRABA DE CABO ROIG EN SALOU

Núm. 361, 1896.—El Comandante de Marina de Tarragona participa que el 13 del corriente se caló la almadra de Cabo Roig en Salou.

Carta núm. 119 de la sección III.

MAR BÁLTICO

Kattegat (Costa danesa).

CAMBIO EN LAS NUEVAS LUCES DE EGENCE

(Avis aux Navigateurs, núm. 45/260. Paris, 1896.)

Núm. 362, 1896.—Las tres nuevas luces de Egence (Avisos números 201/1.330 de 1895 y 24/169 de 1896) se han vuelto á encender, y las antiguas luces de dirección que tenían carácter provisional se han apagado.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896, pág. 76.

Carta núm. 821 de la sección II.

OCEANO INDICO

Madagascar.

CARÁCTER DE LA LUZ DE ANTIRANA, PUERTO DE LA NEVRE (BAHÍA DE DIRGO SUÁREZ)

(Journal Officiel de Diego Suárez, núm. 15, 1895)

Núm. 363, 1896.—La luz encendida en el muelle de piedra de Antirana, costa E. de la entrada del puerto de la Nievre (Aviso núm. 185/1.236 de 1895), es fija, roja, y de 6 millas de alcance.

Situación aproximada: 12º 16' N. por 55º 30' E.

Cuaderno de faros núm. 8 de 1891, pág. 38.

MAR ROJO

Arabia.

TORRE EN EL PUERTO DE URG

(Kundmachung für Seefahrer, núm. 4/118. Pola, 1896.)

Núm. 364, 1896.—Según noticia el Comandante del buque de guerra austriaco *Pola*, existe por la parte de adentro de la punta S. de la entrada de Sherm Ueg, una torre de faro, de forma cuadrada, techo plano y 15^m de altura.

No había luz cuando pasó el *Pola*; pero la torre, visible á 8 millas, constituye un excelente punto de reconocimiento.

Situación aproximada de la torre: 26º 12' 50" N. por 42º 39' 50" E.

Carta núm. 551 A de la sección IV.

ARRECIFE ENTRE SHERM UEG Y SHERM ABAN Y SITUACIÓN DE LA ISLA MARDUNA

(Kundmachung für Seefahrer, núm. 4/119. Pola, 1896.)

Núm. 365, 1896.—Según comunica el Comandante del buque de guerra austriaco *Pola*, existe á la mitad de la distancia que separa Sherm Ueg de Sherm Aban, un banco de coral de milla y media de longitud, que parte de la costa y se extiende hacia afuera sobre media milla; un corte del arrecife forma un puerto para las embarcaciones menores.

La punta de la parte de tierra que está más afuera se llama el Ras Kharaba.

Situación aproximada del arrecife: 26º 9' N. por 42º 39' E.

NOTA.—El Sherm Aban debe estar en las cartas 2 millas más al N., y la isla Marduna 3 millas más al N.

Carta núm. 551 A de la sección IV.

Africa.

BAJO AL N. DEL BANCO DEL DIAMANTE (ISLAS AMARAT)

(Notice to Mariners, núm. 113. London, 1896.)

Núm. 366, 1896.—El Comandante del buque de guerra inglés *Melita*, al pasar próximo al banco del Diamante, vió, á milla y media, próximamente, al N. 23º W. de dicho banco, un bajo que se extiende del NW. al SE., en forma de media luna, con la convexidad hacia el NE., y sobre el cual supone haber á de 4^m.5 á 6^m.5 de agua, fondo de arena y coral.

Situación aproximada: 18º 23' 30" N. por 44º 25' 30" E.

Carta núm. 553 A de la sección IV.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

MAR DE CHINA

Islas del Japón.—Formosa.

PUERTOS QUE SE ABREN AL COMERCIO EN FORMOSA

Núm. 367, 1896.—El Ministro de Estado, en Real orden de 26 de Febrero, comunica que, según nota pasada por el Ministro plenipotenciario del Japón, su Gobierno, en vista de haberse restablecido el orden y la tranquilidad en la isla de Formosa, concede los siguientes privilegios y facilidades á los súbditos, ciudadanos y buques de las Potencias amigas que se encuentren en dicha isla ó vayan á ella.

1.º Los súbditos y ciudadanos de las potencias amigas que tengan tratados comerciales con el Japón podrán residir y ejercer el comercio en la isla de Formosa en Tausui, Kelung, Ampuig, Tamianfu y Takao, y los buques de estas potencias podrán visitar los puertos y radas de Tausui, Kelung, Ampuig y Takao, y practicar en ellos las operaciones de carga y descarga.

2.º No obstante el estado excepcional de los asuntos de Formosa, los tratados de comercio y navegación y las tarifas y arreglos existentes y actualmente en vigor entre el Japón y las otras potencias, se hacen extensivos, en cuanto sean aplicables, á los súbditos, ciudadanos y buques de estas potencias que se encuentren en Formosa ó vayan á dicha isla; pero al mismo tiempo se entenderá que cuantas personas se aprovechen de los privilegios y facilidades arriba mencionados, obedecerán todos los decretos y reglamentos que puedan estar en vigor en Formosa en cualquier momento.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Estrecho de Magallanes.

ROCA AL ESE. DE LA ISLA MAYCOCK, CANAL DEL ABRA

(Notice to Mariners, núm. 95. London, 1896.)

Núm. 368, 1896.—El Comandante del buque de guerra inglés *Icarus* ha reconocido la existencia, en el canal del Abra, de una roca sumergida 2^m.7, claramente señalada por algas, á 3/4 de milla al S. 55º E. del centro de la isla Maycock y al S. 32º W. de la cima de la isla Francis.

Situación aproximada: 53º 24' 50" S. por 66º 59' 40" W.

Carta núm. 458 de la sección VII.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 28 de Abril de 1888

con los números 174.369 de entrada y 42.953 de registro, correspondiente al depósito constituido a nombre y como de la propiedad de D. Guillermo Martínez y Pérez, para su garantía en la concesión de la red telefónica de Córdoba, á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, consistente dicho depósito en tres títulos de Deuda amortizable al 4 por 100, importantes en junto 6.000 pesetas nominales,

resultando transmitida la propiedad por endoso á D. Fernando Cabrera y Montilla, se previene á la persona en cuyo poder se halla, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación

de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 12 de Febrero de 1896.—El Director general, J. R. de Oya. X—1706

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 21 de Marzo de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Antonio Carro	36	>	>	Soltero	Tuberculosis	Juan de Austria, 4.
Bonifacio Martínez	5	>	>	Párvulo	Meningitis tuberculosa	San Andrés, 14.
Isidro Lobato	45	>	>	Soltero	Enfisema pulmonar	Virgen del Puerto, 19.
Cándido Martínez	3	>	>	Párvulo	Laringitis	Marqués de Urquijo, 2.
José Lamido	29	>	>	Soltero	Tuberculosis pulmonar	Hospital Provincial.
Jacinto Martín	46	>	>	Casado	Tuberculosis generalizada	Idem.
José Bardejo	64	>	>	Idem	Grippe	Idem.
Emilio Tourón	6	>	>	Párvulo	Difteria laríngea	Idem.
J. Julián P. Borreguero	32	>	>	Casado	Tuberculosis pulmonar	Virtud, s. 15.
Bartolomé de la Puerta	48	>	>	Idem	Pulmonía	Bravo Murillo, 54 (judicial).
Mariano Ontiveros	68	>	>	Idem	Insuficiencia valvular	Basco de Garay, 6.
Antonio Ortega	>	>	6	Párvulo	Enterocolitis	Inclusa.
Luis Cintora	49	>	>	Casado	Heridas por arma de fuego	San Vicente, 45.
Fulgencio Sáez	25	>	>	Soltero	Tuberculosis pulmonar	Salitre, 64.
Nicolás Aguado	52	>	>	Viudo	Heridas contusas por accidente	Cañillas, 3.
Miguel Gromelle	20	>	>	Soltero	Pulmonía grippal	Méndez Alvaro, 4.
Aurelio Loza	>	5	>	Párvulo	Meningitis	Mesón de Paredes, 9.
Emeterio García	52	>	>	Casado	Pulmonía	Buenavista, 34.
Francisco José Hoyas	>	1	>	Párvulo	Úlcera	Camino de Carabanchel, 15.
Juan Jovet	2	>	>	Idem	Enteritis aguda	Paseo de las Yserías, 9.
Angel Blanco	36	>	>	Soltero	Broncopneumonía	Capellanes, 12.
Mariano Pérez	1	>	>	Párvulo	Viruela confluyente	Amparo, 75.
Feto masculino	>	>	>	>	>	Palma, 59.
Doña Eulogia Sur	1	>	>	Párvulo	Bronquitis aguda	Embajadores, 99.
Araceli Frías	30	>	>	Soltera	Pulmonía grippal	San Juan, 58.
Rosario Morales	37	>	>	Casada	Broncopneumonía	San Marcos, 3.
Pilar Luarte	>	10	>	Párvulo	Bronquitis	Cuesta del Alamillo, 5.
Valentina Muñoz	64	>	>	Soltera	Lesión orgánica cardíaca	Justiniano, 5.
Amparo Isarte	22	>	>	Casada	Endocarditis crónica	Zorrilla, 13.
Manuela Fernández	>	>	10	Párvulo	Derrame seroso cerebral	Plaza Vieja de Chamberí, 2.
María C. Aina	1	>	>	Idem	Sarampión	Aduana, 25.
Juliana Salido	41	>	>	Soltera	Pulmonía grippal	Hospital Provincial.
Jacoba Varona	75	>	>	Viuda	Reblandecimiento cerebral	Idem.
Regina Gil	78	>	>	Idem	Colapso cardíaco	Hospital de Jesús Nazareno.
Dolores Arias	5	>	>	Párvulo	Tuberculosis pulmonar	Mesón de Paredes, 64.
Carlota Litrena	30	>	>	Casada	Viruela hemorrágica	Glorieta de Santa María de la Cabeza, 2.
Rosa Quiroga	26	>	>	Soltera	Tuberculosis pulmonar	Tinte, 5.
Catalina Iliert	63	>	>	Viuda	Gastroenteritis	Cabeza, 27.
Barbara Fernández	55	>	>	Idem	Tuberculosis pulmonar	Castrova, 29.
Ignacia Díaz	79	>	>	Idem	Bronquitis	Embajadores, 33.
Julia R. Sánchez	1	>	>	Párvulo	Sarampión	Sombrerete, 18.
Amparo Gutiérrez	3	>	>	Idem	Idem	Mesón de Paredes, 83.
Maura S. José	2	>	>	Idem	Idem	Ercilla, 10.
Aurora Jiménez	23	>	>	Casada	Pulmonía grippal	Amparo, 28.
Victoria Amao	1	>	>	Párvulo	Bronquitis capilar	Agula, 31.
Isabel Lagima	1	>	>	Idem	Raquitismo	Ministriles, 10.
Mariana de Luna	70	>	>	Viuda	Pulmonía	San Damaso, 2.
Ramona Rico	81	>	>	Casada	Degeneración grasosa cardíaca	Ave María, 33.
Leandra Alonso	33	>	>	Idem	Metrorragia	Carranza, 7.
María Díaz	47	>	>	Viuda	Broncopneumonía	Cuesta del Alamillo, 5.
Teresa Moreno	96	>	>	Idem	Catarro intestinal	San Bernardo, 125.
Filomena Martín	23	>	>	Soltera	Tuberculosis pulmonar	Claudio Coello, 94.
Concepción Catalán	27	>	>	Idem	Fiebre tifoidea	Luchana, 11.
Lucía R. Sanz	1	>	>	Párvulo	Anemia	Artistas, 2.
Gregoria Rodríguez	8	>	>	Adulto	Derrame seroso cerebral	Carrera de San Jerónimo, 19.
Margarita Castillo	1	>	>	Párvulo	Meningitis tuberculosa	Miguel Servet, 6.
Feto femenino	>	>	>	>	>	J. de los Ríos, 6.
Idem	>	>	>	>	>	Rosa, 3.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																	Muerde violenta (2)	TOTAL GENERAL													
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																	
	Paludismo	Achilomycosis	Pelagra	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Influenza ó gripe	Puerperales	Difteria	Copuluche	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Cardiaco			Hidrofia	Colera	Fiebre amarilla	Peste	Otras	DE LOS APARATOS	Cerebro-espinal	Otras generales					
Varones	>	>	>	>	1	>	>	>	2	>	>	>	1	6	>	>	>	>	>	>	>	10	1	1	5	2	1	1	11	2	23	
Hembras	>	>	>	>	1	4	>	>	1	3	>	>	>	5	>	>	>	>	>	>	>	14	2	4	7	2	1	3	2	21	>	35
TOTALES	>	>	>	>	2	4	>	>	1	5	>	>	>	1	11	>	>	>	>	>	>	24	3	5	12	4	1	4	3	32	2	58

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			DEPÓSITO judicial.			TOTAL GENERAL		
Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...			
2	1	3	5	5	10	1	1	2	2	3	5	1	4	5	2	2	7	7	14	4	9	13	1	2	3	2	2	4	2	2	23	35	58		

Madrid 22 de Marzo de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Junio de 1894, y cumplidas todas las disposiciones prevenidas en el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de Huete á Cañaveras, en la provincia de Cuenca, por su presupuesto de contrata de 130.163 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 4 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.600 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Marzo de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Huete á Cañaveras, en la provincia de Cuenca, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales.

Examinadas y discutidas por esta Academia las dos Memorias presentadas con opción á premio en el concurso ordinario abierto hasta el 31 de Diciembre de 1894, la Academia, en sesión general celebrada el día 18 del corriente mes de Marzo, acordó:

1.º Que la Memoria señalada con el lema *Argentum atque aurum facile est, loenamque togamque mittere: boletus mittere difficile est*, era merecedora de mención honorífica.

El pliego que contiene el nombre del autor, honrado con dicha mención honorífica, se conservará cerrado en la Secretaría de la Academia por término de dos meses, á contar desde el día en que este anuncio se publique en la GACETA, en espera de que autorice el autor su apertura del modo ó en los términos que en el programa del certamen detalladamente se expresan.

Transcurridos estos dos meses sin que el autor haya manifestado deseos de que su nombre sea conocido, el pliego donde debe constar este nombre será, sin abrirlo, destruido por el fuego.

2.º Que la otra Memoria, señalada con el lema *Calamo committere visa est utilis*, no merecía calificación alguna favorable.

El pliego anejo á esta última Memoria, en que debía constar el nombre del autor, fué, sin abrirlo, destruido por el fuego, en presencia de los Sres. Académicos asistentes á la referida sesión del día 18 de Marzo.

Todo lo que por acuerdo expreso de la Corporación se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas más inmediatamente interesadas en saberlo y del público en general.

Madrid 21 de Marzo de 1896.—El Secretario de la Academia Miguel Merino.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Subsecretaría.

Aprobadas por Real orden de esta fecha varias alteraciones propuestas por el Gobernador general de Fernando Poo, en los tres primeros artículos del reglamento de Colonización dado para aquellas posesiones en 24 de Diciembre de 1894, é inserto en la GACETA de 11 de Enero del año último, quedan redactadas en la forma siguiente:

Artículo 1.º Dependiendo el porvenir de la isla de Fernando Poo principalmente del desarrollo que adquiera el cultivo de plantaciones y la mayor cantidad de terreno que se dedique á la agricultura, y siendo escaso el número de personas que á tales trabajos se dedican de los naturales ó naturalizados, las familias que deseen pasar á la isla como colonos, se comprometerán á dedicarse á la agricultura, y serán preferidas para efectuarlo las ya habitadas á las faenas del campo y en buen estado de salud. (Lo demás del artículo seguirá rigiendo sin alteración alguna).

Art. 2.º Siendo de necesidad, para que los sacrificios hechos por el Estado no resulten estériles, que la colonización se haga por familias, para que, aun en el caso de regresar algún individuo á la Península por enfermo, haya quien continúe los trabajos emprendidos, se procurará que las familias que vayan á la Colonia se compongan, por lo menos, de cuatro individuos, siendo preferidas las que tengan dos ó más varones aptos para el trabajo.

Art. 3.º Los colonos serán transportados por cuenta del Estado. Al llegar á la Colonia se entregará á cada familia una casa, dos hectáreas de terreno limpias y con plantación de 500 pies de café y 500 de cacao, los útiles necesarios para el cultivo y 50 pesos para los gastos de instalación, cobrando, á contar desde el día de su llegada, 30 pesetas mensuales durante cuatro años improrrogables, y durante los tres primeros se le facilitarán por el Estado dos krumanes, cuya manutención en el año y medio primero correrá por cuenta del Gobierno y lo restante de los cuatro años por la de los colonos.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes. Madrid 14 de Marzo de 1896.—El Subsecretario, Guillermo J. de Osma.

Sección interventora de la Tesorería general.

Clases pasivas.

Dispuesto por la legislación vigente de Clases pasivas, y con especialidad por Real orden de 7 de Enero de 1883, que los individuos pertenecientes á las mismas cuyos haberes se abonan por la Tesorería general de la isla, teniendo su residencia en la Península ó en el extranjero, pasen la revista de presente en el mes de Abril de todos los años.

Y habiéndose omitido en el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 75, correspondiente al viernes 13 del corriente mes, por un error padecido en la Gaceta de la Habana, el inciso que aparece en la regla 6.ª, se recuerda por el presente aviso á dichos interesados el deber en que están, en cumplimiento de la expresada formalidad, con estricta sujeción á las siguientes reglas, á fin de que el acto quede realizado á completa satisfacción del Estado y sin omisiones que dificulten el oportuno reconocimiento del derecho que les asiste:

1.ª Los individuos de Clases pasivas á que se deja hecho referencia, cuando se hallen domiciliados en la Península presentarán á esta Sección Interventora en el mes de Abril próximo venidero, por conducto de sus apoderados, una certificación del Registro civil del lugar de su residencia en que se haga constar su empadronamiento y estado, esta última circunstancia con especialidad, tratándose de viuda ó huérfanos, á cuyo pie extenderán la declaración de no percibir otro haber de fondos generales, provinciales ó municipales, legalizando después por dos Notarios las firmas del mencionado Registro que autoricen dicho documento.

2.ª Los que residan en el extranjero presentarán igualmente á la propia Sección, dentro del plazo señalado en la regla anterior, certificación de los Cónsules ó Agentes consulares de España en el punto donde se hallen, ó en el más próximo, expresiva de la existencia ó estado, del haber que disfrutaban y de la fecha de la credencial en que se les declaró, á cuyo efecto comparecerán personalmente ante dichos funcionarios á exhibirles los documentos que contengan los datos objeto de la certificación, si para ello no tuviesen impedimento físico, pues de lo contrario pondrán dicha circunstancia, facultativamente justificada, en conocimiento de los mismos para que designen la persona que en su delegación deba pasar á la casa del recurrente y cumplir el expresado servicio.

Los Cónsules, terminado el período de la revista, remitirán á esta Sección, por conducto del Gobierno general, relación nominal de los individuos que hubiesen acudido á llenar dicho requisito y de la fecha en que lo verificaron, haciendo mención especial de los certificados que expidiesen sus Delegados en el caso á que alude la última parte del párrafo anterior.

3.ª Los apoderados, en todos los casos, firmarán la certificación que entreguen en esta Sección, para constancia de que aquéllas son las que recibieron de sus poderdantes para la revista de presente; debiendo advertirles que esas certificaciones no relevan á aquellos de presentar las corrientes que han de unirse á las nóminas de cada mes para justificación de los pagos.

4.ª Cuando los interesados sean varones ó hembras menores de catorce y de doce años respectivamente, firmarán sus tutores la declaración de no percibir otro haber alguno de los fondos indicados; pero pasando de esa edad, la suscribirán dichos pensionistas con el conforme de aquéllos.

5.ª Si alguno de los individuos de quienes se trata no supiere firmar, ó se hallase impedido de hacerlo, lo manifestará al acudir á los dos Notarios para la legalización del certificado del Registro civil, á fin de que á presencia de éstos lo verifiquen en su nombre uno ó dos testigos, y hagan constar además esta circunstancia en la citada legalización.

6.ª Los Sres. Senadores, Diputados á Cortes, ex Ministros Jefes de Administración, Coroneles retirados, los graduados y sus asimilados, los Caballeros Grandes Cruces de todas las

Órdenes y los de la Placa de San Hermenegildo, pasarán la revista de presente por medio de oficio, de su puño y letra extendido, que remitirán al Jefe de la Sección interventora de la Tesorería general, y en el que harán constar la edad y número de la casa en que habitan, su último empleo en activo servicio, el haber anual que disfrutaban, el concepto de retirado, cesante ó jubilado por qué se les asignó, la fecha de la concesión, la Autoridad que la otorgó y la declaratoria de no percibir otro haber de fondos generales, provinciales ó municipales.

Todos estos oficios, excepción hecha de los de los señores Senadores y Diputados, deberán venir legalizados por dos Notarios ó por el Cónsul de España, si los interesados residen en el extranjero.

7.ª Así las Clases pasivas domiciliadas en la Península como las que residan en el extranjero, harán constar en las certificaciones que para la revista presentan, á continuación de la declaratoria de no percibir otro haber, la fecha, sitio y número de los asientos de la oficina por donde hubiesen sido reintegrados y requisitados los documentos que les da derecho al haber que disfrutaban, y si no han cumplido con esa formalidad por omisión ó porque hayan sido alta en las nóminas después de la revista anterior, remitirán dichos documentos originales á esta Sección interventora por conducto de sus apoderados para que haya lugar el expresado requisito.

8.ª Los individuos á quienes se dirige el presente aviso, cuyos apoderados no presentasen dentro del plazo señalado para la revista los documentos que se indican, requisitados en la forma prevenida, serán dados de baja en las nóminas respectivas, y no volverán á figurar en ellas sin solicitar antes y obtener del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda la oportuna rehabilitación.

Habana 16 de Febrero de 1896.—El Jefe de la Sección interventora, P. S. Carlos Pineda.

Sección de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Arquímides Zayas y Betancourt contra la negativa del Registrador de la propiedad de Pinar del Río á practicar una cancelación, pendiente en este Centro por virtud de alzada del interesado:

Resultando que D. Manuel Bustamante y D. Enrique Bagner interpusieron demanda ejecutiva contra D. Juan de Dios y D. Ricardo Silva y de la Oliva en el Juzgado de primera instancia del distrito de Belén, de la Habana, y recaída sentencia de remate fué embargada la vega Santa Isabel del Padrón, compuesta de 18 2/3 caballerías de tierra, ubicadas en el término municipal de San Juan y Martínez, é hipotecada á favor de los demandantes, quienes además obtuvieron como ampliación de embargo el de los créditos hipotecarios pertenecientes á D. Antonio de Silva y de la Oliva, que por fallecimiento de éste habían adquirido sus dos hermanos D. Juan de Dios y D. Ricardo, anotándose los respectivos embargos en el Registro de la propiedad de Pinar del Río en 23 de Septiembre de 1893:

Resultando que D. Ricardo de Silva, con el carácter de tutor de su hermano el incapacitado D. Antonio, suscribió documentos, de los cuales resulta una obligación de pago de cantidad á favor de D. Manuel de Puig y Casañas, y habiendo vencido el plazo sin satisfacerse el importe de la obligación, dedujo el Puig contra D. Antonio de Silva demanda ejecutiva en el Juzgado de primera instancia de Guanabacoa, la cual fué seguida después contra D. Ricardo y D. Juan de Dios, como herederos de su ya citado hermano D. Antonio, en cuyo juicio obtuvo el demandante el embargo de los mismos créditos hipotecarios que habían pertenecido al incapacitado, anotándose con fecha 15 de Marzo de 1894 en el Registro de la propiedad de Pinar del Río:

Resultando que continuado el juicio que se seguía en el Juzgado de Belén por los Sres. Bustamante y Bagner, éstos se adjudicaron en remate público, por los dos tercios de su valor, los créditos que tenían embargados, cuya adjudicación fué aprobada y consiguientemente inscrita, y no habiendo alcanzado el valor de la finca titulada Santa Isabel de la Pedrera y el de los dos referidos créditos hipotecarios para hacerse pago del suyo los ejecutantes, dispuso, á petición de éstos, el mencionado Juzgado del distrito de Belén, que se cancelasen los créditos y embargos que habían sido anotados con posterioridad, entre los cuales se encontraba el ordenado por el Juzgado de Guanabacoa:

Resultando que el Juzgado de Guanabacoa se negó acceder á la cancelación dispuesta por el del distrito de Belén de la Habana, fundándose en que el crédito de D. Manuel de Puig y Casañas tenía prelación sobre el de los Sres. Bustamante y Bagner, en vista de cuya negativa recurrió en queja el segundo contra el primero á la Audiencia del territorio, la cual desestimó aquélla por auto de 23 de Diciembre de 1894, fundado en que, para hacer la cancelación dispuesta por el Juzgado del distrito de Belén, era necesario resolver previamente sobre la preferencia que tuvieren los acreedores de D. Juan de Dios y D. Ricardo de Silva, ó sean los Sres. Bustamante y Bagner y el acreedor de D. Antonio de Silva, ó sea D. Manuel Puig y Casañas:

Resultando que continuado el juicio que se seguía en el Juzgado de primera instancia de Guanabacoa, fueron rematados y adjudicados los ya mencionados créditos hipotecarios á D. Arquímides Zayas y Betancourt, como cesionario del acreedor D. Manuel Puig y Casañas, quien pidió y obtuvo del Juzgado que se notificara la expresada adjudicación de los mencionados créditos á D. Manuel Bustamante y D. Enrique Bagner, conforme y á los fines previstos en el art. 71 de la ley Hipotecaria, puesto que aquéllos habían adquirido los mismos créditos con la anotación preventiva del embargo á favor del propio Puig; y llevada á efecto la notificación, sin

que los notificados utilizasen recurso alguno, dictó auto el Jefe de Guanabacoa, disponiendo, entre otros particulares, la cancelación de la inscripción de dominio de los referidos créditos, hecha á favor de los Sres. Bustamante y Baguer, y cualquiera otra de ella derivada:

Resultando que librado el correspondiente exhorto por el Juzgado de Guanabacoa al de Pinar del Río, y por éste el oportuno mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad para que llevase á efecto la cancelación dispuesta por el primero, el referido Registrador devolvió uno de los ejemplares en 8 de Abril último, con la siguiente nota: «Denegada la cancelación que se dispone en el mandamiento que antecede: primero, por constar en este Registro inscrita, tanto la finca Santa Isabel de la Pedrera como el crédito hipotecario que se manda cancelar á favor de D. Manuel Bustamante y D. Enrique Baguer, en virtud de remate judicial que hicieron; segundo, porque los Sres. Bustamante y Baguer tienen establecido juicio declarativo de mayor cuantía en el Juzgado de primera instancia del Cerro, de la Habana, con objeto de que se declaren nulos y sin ningún valor ni efecto los documentos privados otorgados en 18 de Junio de 1892 y 12 de Octubre de 1891 por D. Manuel Puig y D. Ricardo Silva, éste último como curador de su hermano D. Antonio, y tratarse en dicho juicio de la nulidad de la anotación preventiva que se hizo por virtud de dichos documentos, en el juicio ejecutivo que con vista de ellos se inició, según la anotación letra L, hecha al folio 205 vuelto del tomo 12 de San Juan y Martínez, con fecha 12 de Febrero último; y tercero, porque para hacer la cancelación ordenada, se necesita de providencia ejecutoria, escritura ó documento auténtico, en el cual exprese su consentimiento la persona á cuyo favor se hubiese hecho la inscripción, su causa habiente ó representantes legítimos»:

Resultando que contra la anterior calificación interpuso el presente recurso D. Arquímides Zayas y Betancourt solicitando que se ordene al Registrador que cancele la inscripción de dominio hecha á favor de D. Manuel Bustamante y D. Enrique Baguer, del crédito hipotecario reconocido á D. Antonio de Silva en la vega Santa Isabel de la Pedrera, alegando en apoyo de esta pretensión, que si bien los Sres. Bustamante y Baguer pudieron adquirir los citados créditos hipotecarios, no obstante existir una anotación preventiva de embargo de los mismos á favor de D. Manuel Puig y Casañas, tal adquisición la hicieron sin perjuicio del derecho de la persona á cuyo favor constaba la anotación; que habiéndose hecho á los Sres. Bustamante y Baguer la notificación prevenida en el art. 71 de la ley Hipotecaria, sin que dichos señores hubiesen liberado los créditos anotados, había de procederse á cancelar la inscripción de su dominio en el Registro, según terminante disposición del citado artículo; que carece de explicación el primer motivo de la negativa del Registrador, puesto que lo que podría impedir que se llevase á efecto la cancelación sería el no constar inscrito el dominio de Bustamante y Baguer; pero no el que exista hecha la inscripción á nombre de éstos, toda vez que lo esencial para cancelar una inscripción es que la misma exista; que por lo que hace al segundo motivo de la negativa, la anotación á que alude el Registrador no es óbice á que se verifiquen inscripciones convenientes al crédito hipotecario, como antes no lo fué para inscribir el remate á favor de los Sres. Bustamante y Baguer la anotación que existía á favor de Puig y Casañas; y en cuanto al tercer motivo de la nota, que no es de aplicar el párrafo primero del art. 82 de la ley Hipotecaria, sino el segundo, y aun aplicando el primero sería procedente la cancelación por existir una providencia ejecutoria, cual es la que ordenó la notificación y requerimiento á los señores Bustamante y Baguer, contra los que no se intentó recurso de ninguna especie, pudiendo en consecuencia el Juez declarar, transcurridos los diez días que concede el art. 71 de la expresada ley, la cancelación de dominio de que fueron aprehendidos por aquella providencia consentida:

Resultando que oídos el Juez de primera instancia de Guanabacoa y el Registrador de la propiedad de Pinar del Río, el primero informó que, siendo el crédito de Puig y Casañas presente al de los Sres. Bustamante y Baguer, por ser el del primero contra D. Juan de Dios y D. Ricardo de Silva, en concepto de herederos de su hermano D. Antonio; y el de los segundos, exclusivamente personal contra aquéllos, siendo así que los créditos embargados pertenecían á D. Antonio; y habiéndose llenado los requisitos prevenidos en el art. 71 de la ley Hipotecaria, decretó la cancelación que motiva el recurso por encontrarse dentro de la prescripción legal, sin que sea necesario para verificar dicha cancelación la providencia ejecutoria reclamada por el Registrador, porque en el caso presente la ley no la exige, pues el que no paga dentro del plazo señalado ni recurre contra el proveído que dispone el requerimiento, indica que no tiene que oponer nada á lo mandado:

Resultando que el Registrador de la propiedad sostuvo en su informe la nota denegatoria, que razonó exponiendo: que según el párrafo tercero del art. 82 de la ley Hipotecaria, las inscripciones ó anotaciones hechas en virtud de mandamientos judiciales no se cancelarán sino por providencia ejecutoria, contra la que no se halle pendiente recurso de casación, la cual sería en el caso presente la que recayere en el juicio que sostuvieron los Sres. Bustamante y Baguer y D. Arquímides Zayas, sobre prelación de sus respectivos créditos, en cuya providencia, si procedía, se declararía la prelación de este último y se dispondría la inscripción del derecho, contra el cual se prevía la cancelación de la inscripción verificada á favor de los Sres. Bustamante y Baguer; que el art. 71 de la ley, al autorizar la enajenación de los bienes anotados, no puede referirse, según los términos en que está redactado y las consecuencias que se seguirían de aplicarlo en su sentido literal, á otra enajenación que la hecha á un tercero voluntaria y espontáneamente por el deudor durante el juicio que le siguiera un acreedor; que en el caso supuesto, como la enajenación de la cosa ó derecho anotados se habría verificado llevando implícita la condición de no perjudicar el derecho de la persona á cuyo favor se hubiese hecho la anotación, sería justa, legal y procedente la notificación dispuesta en el párrafo segundo del citado artículo, y la consiguiente cancelación de la inscripción de dominio á que se refiere el cuarto puesto; que al adquirente ya le constaba la situación legal en que se encontraba la cosa ó derecho adquiridos, mas no así en el caso del recurso, toda vez que aquí el derecho anotado á favor de D. Manuel Puig y Casañas, que también lo estaba con anterioridad á favor de los Sres. Bustamante y Baguer, no ha sido enajenado voluntaria y espontáneamente por los deudores D. Juan de Dios y D. Ricardo Silva y de la Oliva, sino por el Juzgado de primera instancia del distrito de Belén de la Habana, el cual, por un auto ejecutoriado, llevó á efecto la enajenación cuya inscripción se pretende cancelar por el Juzgado de Guanabacoa, y que siendo indudable que la adjudicación hecha por el Juzgado del distrito de Belén á favor de los Sres. Bustamante y Baguer, llevaba tácitamente implícita la condición de, sin perjuicio del derecho anotado á favor de D. Manuel Puig y Casañas, si á éste se le han irro-

gado perjuicios, no le queda otro medio para repararlos que entablar la correspondiente demanda:

Resultando que el Presidente de la Audiencia de la Habana confirmó la nota recurrida, apoyando su resolución sustancialmente en los fundamentos expuestos por el Registrador de la propiedad de Pinar del Río para sostener aquélla:

Considerando que es procedente la nota denegatoria del Registrador, porque la cancelación que se ha denegado, siendo consecuencia de una anotación cuya nulidad se discute actualmente ante los Tribunales, según consta asimismo anotado en el Registro, prejuzgaría en el caso de hacerse, y hasta resolvería gubernativamente, con notoria incompetencia, el pleito pendiente, siendo de perfecta aplicación á este caso el art. 82 de la ley Hipotecaria, que exige ejecutoria contra la que no haya pendiente recurso de casación para cancelar una anotación judicial como la de que aquí se trata:

Considerando que no es de aplicación al caso ventilado el artículo 71 de la ley Hipotecaria, porque no adquirieron su derecho los actuales dueños de la finca durante el litigio que dió origen á la cancelación denegada, sino en virtud de anotación judicial anterior, surgiendo el presente conflicto de la antinomia entre esta anotación y la que también judicialmente se ordenó con posterioridad, cuyo conflicto no debe ser resuelto en vía gubernativa, sino en la misma judicial, adonde ya la han llevado los mismos interesados; esta Sección ha acordado confirmar la resolución apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1896.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—Sr. Presidente de la Audiencia de la Habana.—V. B.—El Director general de Gracia y Justicia, Javier Ugarte.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Lisboa.—Zabermuda, Cruzada, 4.
Bilbao.—José Greades, hotel Vitoria.
Annonay.—Conatay Legocoa, Madrid.
Lisboa.—Medini, San Quintín, Madrid.
Ocaña.—Remigio Ros, sin señas.
La Rambla.—Marqués de Vey.
Gijón.—Francisca Jata, Colegiata, 12.

NORTE

Almería.—Salvador Torres, Sagssta, 31.
Almansa.—Martín Blanco, Palma Alta, 34.

OESTE

Brivesca.—José Fresueque, Embajadores, 2.
Madrid 23 de Marzo de 1896.—El Jefe del Cierre, Luis Brey.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Los portadores de las carpetas de intereses de Deuda municipal que á continuación se expresan, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería de Villa el día 27 del corriente, de doce á dos de la tarde.

Empréstito de 1861.—Cupón núm. 2.

Carpetas números 131 á 150.

Empréstito de 1868.—Cupón núm. 27.

Carpetas números 2.798 á 2.967.

Deuda de Sisas.

Nacionales.—Carpeta núm. 46.

Madrid 23 de Marzo de 1896.—El Alcalde Presidente, el Conde de Montarco.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

SEVILLA

D. Justo Mena y González, Oficial de Sala de esta Audiencia territorial y provincial.

Certifico que en el rollo de la causa seguida en el Juzgado del distrito de la Magdalena de esta ciudad, á instancia de D. Juan Diaz Forcada contra D. José María Fornells y Villanueva y Manuel Rojas Vilches, por falsificación, estafa, y uso de nombre supuesto, se ha dictado por la Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia auto cuya parte dispositiva, copiada á la letra, es del tenor siguiente:

Se declara rebelde al procesado D. José María Fornells y Villanueva, cuya causa se archive provisionalmente hasta que dicho reo se presente ó sea habido, previa inscripción de su nombre en el registro de rebeldes del Juzgado; ramítase al Registro Central la hoja correspondiente, y hágase saber al fiador del mismo, D. Manuel Mazón García, por medio de edictos insertos en la GACETA DE MADRID Boletín oficial de esta provincia, que si en el término que últimamente se le concede de diez días no presenta al José María Fornells, se procederá contra sus bienes á hacer efectiva la fianza de 2.500 pesetas con que se obligó á responder de la presentación de dicho procesado; para cuyos edictos, libérense los oportunos despachos, y recibidos que sean los mismos y transcurrido dicho término, dese cuanta.

Así lo mandamos y firmamos.—Máximo Palacios Rosal.—

Francisco de Mesa.—Mariano Perujo y Luque.—Licenciado Trinidad Delgado Cisneros.

Concuerda á la letra con su original á que me refiero.

Y para que conste y sirva de notificación al fiador D. Manuel Mazón García, extiendo la presente para su remisión al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Sevilla á 12 de Marzo de 1896.—El Oficial de Sala, Justo Mena. J—1683

Jugados militares;

ALICANTE

D. Andrés del Hoyo Vicente, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de Ejército para instruir este expediente contra el recluta núm. 505, Pedro Martínez Rostoll, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Pedro Martínez Rostoll, del cupo de Ultramar, natural de Altea, de esta provincia, hijo de Pedro y de Carmen, vecindado en Altea, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, y las señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, y señas particulares ninguna, de un metro 578 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pedro Martínez Rostoll, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 15 de Marzo de 1896.—Andrés del Hoyo. 820—M

D. Andrés del Hoyo Vicente, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de Ejército para instruir este expediente contra el recluta Diego Forro Forro, del cupo de Ultramar, natural de Altea y reemplazo de 1895, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Diego Forro Forro, del cupo de Ultramar, natural de Altea, de esta provincia, hijo de José y Josefa, vecindado en Altea, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, de un metro 666 milímetros de estatura, y las señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color moreno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan de dicho expediente; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Diego Forro Forro, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 15 de Marzo de 1896.—Andrés del Hoyo. 821—M

D. Andrés del Hoyo Vicente, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de Ejército para instruir este expediente contra el recluta núm. 1.377, del cupo de Alicante, Carlos Bonet Trigo, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Carlos Bonet Trigo, del cupo de Alicante y reemplazo de 1895, hijo de Carlos y Asunción, vecindado en Alicante, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, dependiente de comercio, de un metro 580 milímetros de estatura, y las señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, color sano, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carmen de esta provincia, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Carlos Bonet Trigo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 15 de Marzo de 1896.—Andrés del Hoyo. 823—M

D. Andrés del Hoyo Vicente, segundo Teniente de la zona de reclutamiento núm. 45, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de Ejército para instruir este expediente contra el recluta núm. 534, del cupo de Elche de esta provincia, Vicente Segarra Masía, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Vicente Segarra Masía, del cupo de Elche y reemplazo de 1895, hijo de Pedro y Margarita, vecindado en Elche, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero, de un metro 620 milímetros de estatura, y las señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este

Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Vicente Segarra Masía, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 15 de Marzo de 1896.—Andrés del Hoyo. 824—M

D. Andrés del Hoyo Vicente, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de Ejército para instruir el presente expediente contra el recluta núm. 1.788. del reemplazo de 1894 y cupo de Altea, Cristóbal Zaragoza Molines, por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Cristóbal Zaragoza Molines, hijo de Juan y de María, vecindado en Altea, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, de un metro 655 milímetros de estatura, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color moreno, señas particulares una cicatriz en la frente, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Cristóbal Zaragoza Molines, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 16 de Marzo de 1896.—Andrés del Hoyo. 822—M

BARCELONA

D. Ramón Torrel y Ros, Comandante del noveno regimiento montado de Artillería, Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército, para instruir expediente contra el soldado José Jorge Vinagres por haberse fugado del Hospital Militar de esta plaza, donde se hallaba preso.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Jorge Vinagres, cuyo nombre supuesto es Esteban Sanmiguel, natural y vecino de Valencia, parroquia de Santa Catalina de dicha capital, hijo de José y de Carmen, naturales también de Valencia, de treinta años de edad, de oficio antes de entrar en el servicio estudiante, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, boca regular, color sano, sin señas particulares, y de un metro 713 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á las Prisiones militares de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército se le sigue por haberse fugado del Hospital Militar de esta plaza con otro individuo el día 23 de Enero del presente año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo José Jorge Vinagres, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á las Prisiones militares de esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 12 de Marzo de 1896.—Ramón Torrel. 814—M

CÁDIZ

D. José de la Herrán y Puebla, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi primero cito, llamo y emplazo al individuo Domingo Ray, cuyo segundo apellido, circunstancias y actual paradero se ignoran, y que en el mes de Octubre de 1894 pertenecía á la dotación del vapor *Cabo de Peñas*, habiendo desembarcado en Santander en Noviembre del mismo año, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia de Santander* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 9 de Marzo de 1896.—José de la Herrán.—El Secretario, Manuel Soto. 815—M

D. José de la Herrán y Puebla, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi primero cito, llamo y emplazo al individuo Joaquín Fernández, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, y que pertenecía en el mes de Octubre de 1894 á la dotación del vapor *Cabo Peñas*, habiendo desembarcado en Vigo en Noviembre del mismo año, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 9 de Marzo de 1896.—José de la Herrán.—El Secretario, Manuel Soto. 816—M

GERONA

D. José de Dios Martínez, Comandante agregado á la zona militar de Gerona, Juez instructor del expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército, Capitán general de este distrito, se sigue contra

el recluta del cupo de Ultramar José Callis Ayats, por falta de presentación á la concentración para su destino al Ejército correspondiente.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta José Callis Ayats, natural de Albañá, provincia de Gerona, vecindado en Masanet de Cabronys, de la misma provincia, hijo de Miguel y de María, soltero, de veinte años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba figurada, boca regular, color sano, frente despejada, y de un metro 585 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, comparezca en el cuartel que en esta ciudad ocupa la zona de reclutamiento de la misma, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración para su destino á Ultramar, ordenada en Real orden de 18 de Octubre del año último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Callis Ayats, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la zona de reclutamiento en esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 12 de Marzo de 1896.—José de Dios. 817—M

LERIDA

D. José Pallarés Grau, Capitán de la zona militar de Lérida, núm. 51, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta afecto á la misma José España Parisi por la falta de presentación para su destino á Cuerpo activo el día 4 de Septiembre último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José España Parisi, del reemplazo de 1894, alistado por el pueblo de Serradell con el núm. 1.477, hijo de Pedro y Rosa, natural de Eriña, provincia de Lérida, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: nació el día 10 de Noviembre de 1875, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción clara, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, su estatura un metro 658 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José España Parisi, y en caso de ser habido sea conducido al Castillo principal de esta ciudad y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 13 de Marzo de 1896.—José Pallarés. 818—M

LOGROÑO

D. Salvador Losano y Domínguez, Comandante del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para que con el carácter de tal instruya el oportuno expediente al soldado Joaquín Buenaventura Espigol por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Joaquín Buenaventura Espigol, natural de San Vicente de Camó, provincia de Gerona, hijo de Antonio y de María, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire bueno y producción buena, de un metro 683 milímetros de estatura, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, comparezca en esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Joaquín Buenaventura Espigol, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 16 de Marzo de 1896.—Salvador Losano. 826—M

MÁLAGA

D. Juan Antonio Gener y Sánchez, Teniente de navío de la Armada y Ayudante, Juez instructor de la Comandancia militar de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que me conceden como tal las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este mi único edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial de esta provincia* y GACETA DE MADRID, á los que se consideren dueños de una pequeña embarcación que la madrugada del día 16 de Diciembre último encontré con 20 bultos de tabaco de contrabando, abandonada frente á la boca del puerto de esta capital, una barquilla auxiliar del cañonero *Cuerpo*, para que comparezcan en este Juzgado á deponer sus derechos, lo mismo de la embarcación que del género; teniendo entendido que de no verificarlo en el término y sitio prefijado será nula toda reclamación que hagan después de transcurrido dicho plazo.

Málaga 10 de Marzo de 1896.—Juan Antonio Gener. 819—M

OVIEDO

D. Leandro López Dóriga del Busto, Capitán de la zona de reclutamiento de Oviedo, núm. 7, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1892, sorteado en el de 1895, alistado en el Ayuntamiento de Allande, Leonardo Rodríguez Menéndez, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo sin que lo haya verificado en el plazo señalado en el art. 320 del Código de Justicia militar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Leonardo Rodríguez Menéndez, recluta del reemplazo de 1892, sorteado con el núm. 88 en el de 1895, natural de Balbana en esta provincia, hijo de José y de Joaquina, estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de un metro 510 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, situado en el local que ocupan las oficinas de la zona de reclutamiento de esta capital, en el cuartel de Santa Clara, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Leonardo Rodríguez Menéndez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Santa Clara y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 12 de Marzo de 1896.—Leandro López Dóriga. 796—M

PAMPLONA

D. José Blázquez Sabater, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado Casimiro García Herranz, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Casimiro García Herranz, soldado de la primera compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Cantabria, número 39, con destino al distrito de Cuba, natural de Checa (Guadalupe), hijo de Mariano y de Juana, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire natural, prononciación buena, de un metro 590 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guadalupe*, comparezca en el cuartel que ocupa dicho regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye con motivo de su deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Casimiro García Herranz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Infantería, sito en la Ciudadela de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 15 de Marzo de 1896.—José Blázquez. 797—M

SANTIAGO

D. José Varela y Muñiz, Capitán de la zona de reclutamiento de Santiago, núm. 35, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del reemplazo de 1895 Manuel Fernández Fernández, por falta de asistencia á la concentración de quintos para ser destinado á Cuerpo en el Ejército de Ultramar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Fernández Fernández, hijo de Domingo y de Dominga, natural de Carnota, parroquia de San Mamed, vecindado en Cancedo, Juzgado de primera instancia de Muros, provincia de la Coruña, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, oficio labrador, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz pequeña, barba ninguna, sin más señas, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Miguel, núm. 5, principal, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Manuel Fernández Fernández, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al citado Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado.

Santiago 2 de Marzo de 1896.—José Varela. 801—M

D. José Varela y Muñiz, Capitán de la zona de reclutamiento de Santiago, núm. 35, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del reemplazo de 1895 Francisco Atán Guzmán, por falta de asistencia á la concentración de quintos para ser destinado á Cuerpo en el Ejército de la Península.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Atán Guzmán, hijo de Gabriel y de Antonia, natural de la parroquia de Beba, vecindado en Villariño, Juzgado de Muros, provincia de la Coruña, de diez y nueve años de edad, de estado soltero y oficio labrador, cejas y pelo castaño oscuro, ojos castaños, nariz regular, barba creciente, sin más señas, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Miguel, núm. 5, principal, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Francisco Atán Guzmán, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al citado Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado.

Santiago 3 de Marzo de 1896.—José Varela. 798—M

D. José Varela y Muñiz, Capitán de la zona de reclutamiento de Santiago, núm. 35, y Juez instructor del expediente

diente instruido contra el recluta del reemplazo de 1895, Domingo Vilas Oreiro, por falta de asistencia á la concentración de quintos para su destino á Cuerpo en el Ejército de la Península.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Vilas Oreiro, hijo de Felipe y de Josefa, natural y vecino de Mandacoria, Juzgado de Muros, provincia de la Coruña, de diez y nueve años de edad, de estado soltero y oficio labrador, cejas y pelo rubios, ojos claros, nariz regular, barba ninguna, sin más señas, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Miguel, núm. 5, principal, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, Domingo Vilas Oreiro, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al citado Juzgado, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado.

Santiago 3 de Marzo de 1896.—José Varela.

799—M

D. José Varela y Muñiz, Capitán de la zona de reclutamiento de Santiago, núm. 35, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del reemplazo de 1895 Gumerindo Vaamonde Lecherén, por falta de asistencia á la concentración de quintos para ser destinado á Cuerpo en el Ejército de la Península.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo Gumerindo Vaamonde Lecherén, hijo de José y de Adelaida, natural de Vedra, parroquia de Vilanova, vecindado en la misma, Juzgado de Santiago, provincia de la Coruña, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, y oficio labrador, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, sin más señas, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Miguel, núm. 5, principal, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Gumerindo Vaamonde Lecherén, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al citado Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado.

Santiago 5 de Marzo de 1896.—José Varela.

802—M

D. José Varela y Muñiz, Capitán de la zona de reclutamiento de Santiago, núm. 35, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del reemplazo de 1895 José María Mayan Tuñas, por falta de asistencia á la concentración de quintos para ser destinado á Cuerpo en el Ejército de la Península.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Mayan Tuñas, hijo de Juan y de Hilario, natural de Boel, parroquia de Ouros, vecindado en la misma, Juzgado de Muros, provincia de la Coruña, de diez y nueve años de edad, de estado soltero y oficio labrador, cejas y pelo negros, ojos azules, nariz regular, barba naciente, sin más señas, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Miguel, núm. 5, principal, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Mayan Tuñas, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al citado Juzgado, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado.

Santiago 9 de Marzo de 1896.—José Varela.

803—M

SEVILLA

D. Blas Piñar Rodríguez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, y Juez instructor del mismo.

Hallándose instruyendo expedientes por falta de incorporación á las filas contra el recluta Nicolás García Bengos, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Granada, parroquia del Sagrario, Juzgado de ídem, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca, ídem, barba poca, de color sano, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al individuo de referencia para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de su publicación, se presente á responder á los cargos que le resultan por falta de incorporación, y de no verificarlo así será declarado en rebeldía.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del individuo de referencia, y si fuere habido lo pongan á disposición de este Juzgado, sito en el cuartel de la Gavidia de esta capital.

Y para que tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*.

Sevilla 7 de Marzo de 1896.—Blas Piñar Rodríguez.

800—M

TERUEL

D. Juan Correas Riego, Comandante de la zona de reclutamiento de Teruel, núm. 21, y Juez instructor nombrado por la Autoridad militar de la plaza para instruir las diligencias de l'abintestato del Comandante de Infantería fallecido Don Salvador Miguel Usillas;

Usando de las facultades que me concede el art. 336 del Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á ser heredero hasta el cuarto grado civil de parentesco del Comandante de Infantería fallecido D. Salvador Miguel Usillas, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, se presenten en Teruel y cuartel de Carmelitas, donde tiene su residencia oficial el Juzgado militar que

entiende en el referido abintestato, ó remitan al mismo documentos justificativos de tales herederos; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Teruel 9 de Marzo de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Juan Correas.

805—M

Juzgados de primera instancia.

ALMERIA

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Francisco Molga, alias Culebro, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á prestar inquisitiva en la causa que se le sigue sobre robo, é ignorándose otros antecedentes.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido. Almería 14 de Marzo de 1896.—José Escolano.—El actual, Francisco Pérez.

J—1670

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

En virtud del presente se cita y llama á un sujeto desconocido que el día 12 de Septiembre de 1893, y en el puerto de esta ciudad, guiaba un bote de propiedad de Pedro Docal, en el cual se verificó la aprehensión de cierta cantidad de tabaco, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de recibirle declaración en causa que me hallo instruyendo sobre contrabando; apercibido que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 14 de Marzo de 1896.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Gibernau.

J—1650

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos del ramo separado de prisión provisional dimanante de causa criminal sobre tentativa de estafa contra Luis Carazza Paglidé, hijo de Pablo y Emilinda, de treinta y siete años, natural de Bolonia (Francia), domiciliado en esta capital, calle de Menserrat, número 3 ó 7, piso cuarto, empresario de obras, se cita, llama y emplaza á éste, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo para la práctica de cierta diligencia de justicia; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del nombrado Carazza, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Dado en Barcelona á 26 de Febrero de 1896.—Mariano Pascual Español.—Por disposición de S. S., y por D. Marcelo Planas, Enrique Parcet, Escribano.

J—1653

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Santos Martín, de diez y siete años de edad, soltero, pintor, natural de Valencia, hijo de Manuel y María, de ignorado paradero, á fin de que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de causa criminal instruida por este Juzgado por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, funcionarios y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Manuel Santos Martín, y dispongan su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 16 de Marzo de 1896.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S., Licenciado Ernesto Freixa, Habilitado.

J—1651

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Teresa Caraveca ó Coma, natural y vecina de la Bastida, partido judicial de la Seo de Urgel, á fin de que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales para recibirle indagatoria en méritos de causa que contra la misma se instruye sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Igualmente encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la busca y captura de la mencionada Teresa Caraveca ó Coma, poniéndola á mi disposición en estas cárceles nacionales.

Dado en Barcelona á 16 de Marzo de 1896.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S., José de Esteve.

J—1652

BAZA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre alzamiento de bienes, Andrés Serrano Fernández, vecino de Huércal Overa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Almería*, comparezca en este Juzgado para ser reducido á prisión; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares de la Nación y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del antedicho, trasladándolo caso de ser habido á la cárcel de ese partido, á mi disposición.

Dado en Baza á 11 de Marzo de 1896.—José Aroca.—Por su mandado, Joaquín Sánchez Ruiz.

J—1672

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel de partido con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo y otro instruyo sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Juan, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á 13 de Marzo de 1896.—Ante mí, Adolfo de Arriaga.

J—1655

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Anastasio Lasheras y Angós, hijo de Cayetano y de Petra, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en la causa que contra él y otros instruyo sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Hilario Lasheras, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á 14 de Marzo de 1896.—Miguel Bobadilla y Samaniego.—Ante mí, Adolfo de Arriaga.

J—1656

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Esmal, Mayordomo del vapor inglés *Faroon*, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria en causa que contra él se instruye sobre aprehensión de géneros; apercibiéndole que, caso de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel del partido, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á 14 de Marzo de 1896.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Julio Enciso.

J—1654

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eduardo Porrés y Urquijo, de veintidos años de edad, hijo de Ezequiel y de Rosa, de estado casado, natural de Caracas (República Argentina), de profesión tapicero, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor, ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de ampliarla la declaración en causa que contra él y otros me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Eduardo Porrés, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á 16 de Marzo de 1896.—Miguel Bobadilla y Samaniego.—Ante mí, Adolfo de Arriaga.

Señas particulares del Eduardo.

Estatura un metro 60 milímetros, peso 62 kilogramos, manos 19 por nueve, pies 25 por 10, ojos garzos, pelo castaño; color moreno y cicatrices ninguna.

J—1657

CAMPILLOS

D. Juan José Rueda Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente ruego y encargo á las Autoridades que componen la policía judicial procedan á la busca de las caballerías, cuyas señas se dirán, que en la noche del 8 al 9 del corriente fueron hurtadas á D. Antonio Riobóo, en la venta de las afueras de Ardales, y habidas que sean, las pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Campillos á 12 de Marzo de 1896.—Juan José Rueda.—Francisco de Cuéllar.

Señas de las caballerías.

Un mulo con tres años, con la marca crecida, tordo oscuro y sin hierro.

Otro de cuatro años, con la marca, pelo negro, herrado en la nalga derecha con un hierro.

Otro de cuatro años, mediano, rojo, con un hierro.

J—1673

D. Juan J. de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á las Autoridades que componen la policía procedan á la detención de los sujetos y busca de las caballerías, cuyas señas á continuación se detallan, las cuales, robadas en la mañana del día 14 del actual, en el sitio del Cortijo del Chumbo, término municipal de esta villa, propiedad de D. José Hinojosa Casazola, á cuyo señor pertenecen las mismas, y una vez obtenido, pongan unos y otras á disposición de este Juzgado; pues

así lo tengo mandado por providencia de este día en sumario que instruyo por indicado hecho.

Dada en Campillos á 15 de Marzo de 1896.—Juan J. de Rueda.—Por su mandado, Pedro Gocety.

Señas de los hombres.

Tres pitones, dos de ellos como de treinta años de edad, y otro como de diez y ocho á veinte, todos morenos, con pantalón de tela azul, chaqueta negra y sombrero hongo blanco.

Señas de las caballerías.

Una yegua torda, marcada, cerrada, sin hierro.
Otra caastña, más de la marca, también cerrada, sin hierro.
Otra negra, lucera, cerrada, marcada con hierro H. R. I.
Un muleto, de cuatro años, pardo, marcado con hierro H.
Otro muleto negro, de dos años, bragado, rayano á la marca, con hierro H.
Y otro de un año, negro, sin hierro. J—1674

CARMONA

D. Juan J. Carazony y Sales, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita y llama á los que se crean con derecho á los efectos y semovientes que al final se reseñarán, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado, sito plaza de San Fernando, á manifestarlo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que por derecho proceda; haciéndose presente que dichos efectos y semovientes fueron ocupados por la Guardia civil del puesto de Constantina á los hermanos Francisco, Antonio y Felipe Pérez Calero.

Dado en Carmona á 13 de Marzo de 1896.—Juan J. Carazony.—El actuario, R. Hojule.

Señas de los efectos.

Cuatro perdices reclamadas con sus jaulas.
Dos escopetas.
Un revólver.
Una pistola de dos cañones.
Una navaja de muelles.
Tres frascos de asta.
Una bolsa de cuero.
Dos mantas.
Dos sogas de esparto.
Una olla con manteca de cerdo.
Cuatro jamones y medio.
Un poco de tocino y huesos.
Y seis cápsulas de revólver.

Señas de los semovientes.

Dos burras, una pelo negro, barriga y hocico blanco, de tres años.
Otra rucia, de cuatro años, preñada, con jáquima de lona y vivos encarnados.
Y una rucha de treinta meses, pelo rucio oscuro, mediana. J—1675

CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Diego Belmonte Torrano, hijo de Ginés y de Isabel, natural de Nora, de cuarenta años de edad, casado, jornalero y vecino que ha sido del Javalí Viejo, calle de San Antonio, núm. 7, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con objeto de citarle y emplazarle para que comparezca ante la Audiencia provincial de Murcia á nombrar Abogado y Procurador que le defendan y representen en la causa que contra el mismo instruyo sobre hurto de una pava; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen activas gestiones para la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del repetido procesado, caso de ser habido, pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 16 de Marzo de 1896.—Mariano Luján.—Benito Polo. J—1676

GETAFE

Por la presente cédula se cita y llama á Martín Mayoral Ordóñez, jornalero, vecino de Portillo, que el verano último residió en Alcorcón, y hoy se ignora su actual paradero, para que el día 30 del actual, y hora de las doce y media de su tarde, comparezca ante los señores de la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia provincial de Madrid, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), á declarar como testigo en el acto del juicio oral de la causa que se sigue contra Julian Valiente por lesiones á Fernando Barrón, haciéndole saber la obligación en que esta de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Dada en Getafe á 21 de Marzo de 1896.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, el actuario, Inocente Mondéjar. J—1727

Por la presente cédula se cita y llama á Gregorio Madrigal Pazos, alias Gordo, de veintitrés años de edad, soltero, escabechero, hijo de José y de Julia, natural de Illescas y vecino de Loeches, que residió en Villaverde, de cuyo último punto se ausentó hará dos meses, sin que se sepa hoy su actual paradero, para que el día 8 de Abril próximo, á las doce y media de la tarde, comparezca ante los señores de la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia provincial de Madrid, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), á declarar en el acto del juicio oral de la causa que se le sigue precedente de este Juzgado por quebrantamiento de una condena de destierro; bajo apercibimiento, si dejase de comparecer, de pararle el perjuicio que marca la ley.

Dada en Getafe á 21 de Marzo de 1896.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, el actuario, Inocente Mondéjar. J—1728

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en 17 del actual en autos ejecutivos que sigue

por sí el Procurador D. José Arana y González con D. Rafael Pérez Martín, sobre pago de pesetas procedentes de interés de un préstamo, se anuncia la venta en pública subasta, y por término de veinte días, de una casa sita en esta Corte, y su calle Chuseta de los Ciegos, con vuelta á la de Beatriz Galindo, señalada por la primera con el núm. 6 y por la segunda con el 1, de la manzana 140, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 67 300 pesetas, en que ha sido tasada dicha finca por el Arquitecto D. Tomás Cantalauba, y para su remate se ha señalado el día 30 de Abril próximo, y hora de las dos de la tarde, en la sala audiencia del referido Juzgado.

Se previene que sólo serán admisibles las proposiciones que cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en el establecimiento destinado al efecto ó en la mesa del Juzgado, por lo menos, una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del precio que sirve de tipo para el remate; y se advierte que la referida finca tiene una hipoteca de 47 500 pesetas á favor de Don José Arana y González, según escritura otorgada por D. Rafael Pérez Martín en 11 de Julio de 1893, ante el Notario de este Colegio D. Ramón Sánchez Suárez, y que los títulos de propiedad de la mencionada finca se hallarán de manifiesto todos los días no feriados, de una á tres de la tarde, en la Escribanía del actuario, establecida en el expresado Juzgado de la Latina, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, debiendo conformarse los licitadores con dichos títulos y sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 20 de Marzo de 1896.—V.º B.º=J. Carlos y Alix.—El Escribano, Severiano de Diego. X—1702

«D. Pedro Armenteros y Aranda, Juez de primera instancia de Jaruco, en la isla de Cuba.

Por el presente hace saber que habiendo cesado D. Antonio María Campos y Sánchez en el desempeño de los cargos de Registrador de la propiedad interino de Guanajay y este partido, y promovido el oportuno expediente de devolución de fianzas, se cita por este medio á las personas que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro de un semestre, á contar desde este mes, la presenten en el Juzgado de primera instancia de Guanajay, si se refieren á operaciones practicadas por dicho señor en el Registro de la propiedad de aquel partido, y ante el que provea si se relaciona con las practicadas en el de esta ciudad, publicándose esta citación para general conocimiento y á los efectos del art. 384 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.—Pedro Armenteros y Aranda.—Ante mí, Rafael Aymar.»

Es copia del que obra inserto en el exhorto expedido por el Juzgado de Jaruco con fecha 9 de Octubre próximo pasado, cuyo cumplimiento correspondió al distrito de la Latina de esta capital y Escribanía de mi cargo.

Madrid 7 de Diciembre de 1894.—Juan Joaquín Jiménez. J—8276

MADRID—PALACIO

En los autos civiles que se siguen en este Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio y Escribanía del que autoriza, y que se mencionarán, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 13 de Enero de 1896, el Sr. D. Manuel Linares Astray, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Palacio de la misma capital, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. José Arana y González, en nombre y representación de la viuda y herederos de D. Esteban Samaniego, Doña Lucrecia Megias y Olivas, por sí, y como madre del menor D. Juan Bautista Samaniego y Megias, y Doña Manuela y Doña Luisa Samaniego y Megias, todos mayores de edad y de esta vecindad, á quienes defiende el Letrado D. Lorenzo Barrio y Morayta, contra D. Julián Fernández de Velasco, vecino de Seseña, provincia de Toledo, cuyas demás circunstancias no constan por no haberse personado, sobre pago de 2.340 pesetas, intereses legales y costas;

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes y rentas de D. Julián Fernández de Velasco, hasta con su producto hacer entero y cumplido pago á sus acreedores Doña Lucrecia Megias y Olivas, por sí, y á nombre de su hijo menor D. Juan Bautista Samaniego y Megias y Doña Manuela y Doña Luisa Samaniego y Megias, de la suma de 2.340 pesetas de principal, intereses legales de 6 por 100 al año, desde 6 de Octubre último, en que se interpuso la demanda, intereses de estos intereses, también al 6 por 100 desde la misma fecha y costas causadas y que se causen hasta la completa extinción de dichas responsabilidades.

Así por esta mi sentencia, cuya cabeza, parte dispositiva y pie de la misma se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Linares.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y mediante á que el demandado D. Julián Fernández de Velasco se halla constituido y declarado rebelde, se publica esta sentencia por medio del presente edicto para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Madrid á 20 de Enero de 1896.—V.º B.º=Manuel Linares.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon. X—1701

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada por el actuario que suscribe, y dictada en autos ejecutivos promovidos por los Sres. González Díaz, sucesores de Pereira Campesano y Compañía, de Lisboa, con D. Enrique Bautista de Lisboa y Delgado, sobre pago de pesetas, se hace saber por el presente el extravío de un resguardo, extracto de inscripción de once acciones del Banco de España, cuyo usufructo corresponde al D. Enrique Bautista de Lisboa, requiriéndose á quien lo tenga en su poder para que lo presente en dicho Juzgado y Escribanía; con apercibimiento de que si pasados los tres plazos de á diez días cada uno en que ha de tener efecto la publicación de este edicto no se verifica dicha entrega, se declarará nulo el referido extracto resguardo de inscripción, y se pedirá al Banco de España la expedición de un duplicado, á fin de hacer con él efectivo el apremio decretado contra los bienes del referido Sr. Lisboa.

Madrid 20 de Marzo de 1896.—V.º B.º=López de Sá.—El actuario, Fernando Beltrán Aguado. X—1703

PRIEGO

D. Pedro Rico y Ordoña, Juez de instrucción de esta ciudad de Priego y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey

D. Alfonso XIII (Q. D. G.), cito, llamo y emplazo á Antonio Flores Reina, de edad de cuarenta y cuatro años, soltero, natural y vecino de Lucena, en la calle Ancha, núm. 23, de oficio pescadero, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar la correspondiente declaración indagatoria en la causa que se le instruye por el delito de estafa conexas con el de robo de caballerías; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Priego de Córdoba á 13 de Marzo de 1896.—Pedro Rico.—Por mandado de S. S., Enrique Aguilera. J—1634

QUIROGA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Amadeo Rodríguez Taboada, por consecuencia de orden de la Audiencia provincial de Lugo acordó la citación de Blas Prada, vecino de los Albarlos de San Miguel de Montefurado, para que como jurado comparezca ante dicha Audiencia el 30 de Abril próximo, y hora de las diez de la mañana, bajo los apercibimientos que la ley del Jurado les impone, para formar el Tribunal de su clase en la causa contra Vicente Aguado y su mujer por robo de carnes.

Y para que sea citado en forma al Blas Prada, libro la presente cédula en Quiroga á 13 de Marzo de 1896.—José Polanco. J—1636

SAN FERNANDO

D. Rafael García Vázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días á Antonio Núñez Heredia, conocido por Vargas, de diez y nueve años, hijo de Antonio y de Gertrudis, soltero, natural de Algeciras, vecino de Sanlúcar de Barrameda, vendedor ambulante, de estatura baja, color moreno, pelo castaño claro, ojos pardos, barba escasa y con una cicatriz casi imperceptible debajo del ojo izquierdo, para que comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue por hurto de una caballería; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y sus agentes procedan á la captura de dicho individuo, remitiéndolo á la cárcel de este partido.

Dada en San Fernando á 13 de Marzo de 1896.—Rafael García Vázquez.—El Secretario, Luis González Minadier. J—1637

SANTIAGO

D. Antonino Ciudad, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria cito y llama á D. José Sánchez Marroquín, hijo de D. Francisco y Doña Antonina, natural de Madrid, bautizado en la parroquia de San Ginés, de treinta y cinco años, Abogado y Procurador, vecino de Vivero, calle de la Plaza, núm. 4, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de rendir indagatoria en el sumario que se le instruye por estafa; prevenido de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto á las Autoridades constituidas y encargo á los agentes de la policía judicial procedan por todos los medios posibles á la busca y captura del sobredicho, poniéndolo si fuere habido á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel del partido.

Santiago 3 de Marzo de 1896.—Antonino Ciudad.—Ante mí, Alfredo Casmaño. J—1639

TORRELAVEGA

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Por el presente se cita y llama al joven Manuel Gutiérrez, de doce años de edad, natural de Sierrapando, sirviente y domiciliado en el pueblo de Santa Marina, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en causa sobre daños; bajo apercibimiento de proceder á lo que haya lugar; pues así lo ha acordado en providencia de esta fecha dictada en referida causa.

Dado en Torrelavega á 13 de Marzo de 1896.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Licenciado Fidel Riancho. J—1641

VIGO

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Hago saber por medio del presente edicto á D. Antonio Louro Marte, vecino que fué de la villa de Bouzas, en este partido judicial, y actualmente ausente en ignorado paradero, que por virtud de expediente que pende en este Juzgado y Secretaría del autorizante para hacer efectivos los honorarios del Abogado D. Juan Silva y derechos del Procurador D. Joaquín Buceta Sollá, devengados en la defensa y representación de aquél y otros en causa por injurias, se hizo postura en tercera subasta por D. Julián Lago Cordero en la cantidad de 10 pesetas á la tercera parte de cuatro ferrados de maíz que paga anualmente de renta José Monroy por el terreno de Roade, sito en Coya, cuya renta se embargará como de la pertenencia del Sr. Louro; no cubriendo esa cantidad el valor de las dos terceras partes del tipo de 49 pesetas 99 céntimos por que había salido á segunda subasta, con arreglo á la ley se hizo saber por medio de edictos al D. Antonio Louro que dentro de nueve días podía librar sus bienes, pagando el importe de costas de que es responsable, ó presentar persona que mejorase la postura; mas como dejase pasar dicho término se aprobó el remate en favor del D. Julián Lago por auto de 11 de Febrero del año último, cuya parte dispositiva es como sigue:

«El Sr. D. Eladio Gómez Calderón, Juez de primera instancia de este partido, por ante mí el Secretario, dijo que debía aprobar y aprobaba el remate celebrado en 14 de Abril último de las fincas de que se ha hecho mérito, en favor del D. Julián Lago Cordero, mandando en consecuencia que se lleve á efecto, y para que se haga saber al comprador, así como á los herederos de D. José Ignacio Figueras, y librese mandamiento al Juez municipal de Bouzas; notifíquese también esta resolución á D. Antonio Louro por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y en los sitios públicos y de costumbre

de esta ciudad, en el caso de que siga ignorándose el paradero de dicho ejecutado, á cuyo efecto, sea extensivo el mandamiento que se libra al Juez municipal ó que se haga constar si aquél ha regresado á dicho pueblo ó se sabe dónde sea en la actualidad su domicilio.

Lo dispuso y firma dicho Sr. Juez, de que yo Secretario certifico.—Eladio Gómez Calderón.—José Viso.
Dado en Vigo á 6 de Marzo de 1896.—El Secretario, José Calderón.—El Secretario, José Viso. 110—P

ZARAGOZA—PILAR

Por la presente se cita á Francisco Gracia Pascual, que habitó en esta capital, calle de Casta Alvarez, núm. 12 ó 82, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 10 de Abril próximo, á las doce de la mañana, comparezca ante la Excelentísima Audiencia de este territorio, al objeto de que asista á las sesiones del juicio oral que ha de celebrarse en causa seguida sobre hurto, como testigo, bajo la multa de 50 pesetas; pues se halla así acordado en providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta capital, dictada hoy en virtud de carta orden de la referida Audiencia.

Zaragoza 18 de Marzo de 1896.—El Escribano habilitado, Valero Arviol. J—1740

Juzgados municipales

BOLA

D. Demetrio Veloso, Juez municipal de la Bola. Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del Real decreto de 17 de Julio último.

Bola 13 de Marzo de 1896.—Demetrio Veloso. J—1649

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Julio Peña y Castro de treinta y dos años, natural de Huesca, y que se dijo vivir Hermosilla, 57, bajo, hoy de ignorado paradero, para que el día 27 del actual, y hora de las tres de la tarde, comparezca en la audiencia de este Juzgado, Hortaleza, número 5, principal, al objeto de ser reconocido por el Sr. Forense de las lesiones sufridas; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente á 4 de Marzo de 1896.—Manuel Campos.—El Secretario, José Ballester. J—1745

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Segunda Moreno, de veintitrés años, soltera, que se dijo vivir en la

calle de Baños Aires, corralón, hoy de ignorado paradero, para que como madre del niño de once meses Félix Alvarez Moreno comparezca acompañada del mismo el día 27 del actual, y hora de las tres de su tarde, en la audiencia del Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, 5, principal, para ser reconocido el referido niño por el Sr. Forense de las lesiones sufridas; en la inteligencia de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que sea inserta en la GACETA DE MADRID, expido la presente en el mismo á 14 de Marzo de 1896.—Manuel Campos.—El Secretario, José Ballester. J—1744

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, se cita á Pedro Palacio Sánchez, de once años de edad, natural de Madrid, que se dijo vivir en la calle de las Virtudes, 3, bajo, hoy de ignorado paradero, para que el día 31 del actual, y hora de las once de la mañana, en la audiencia del Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, 5, principal, comparezca acompañado de sus señores padres á celebrar juicio de faltas por lesiones al mismo, debiendo verificarlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que sea inserta en la GACETA DE MADRID, expido la presente en el mismo á 17 de Marzo de 1896.—Manuel Campos.—El Secretario, José Ballester. J—1747

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Cádiz

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransmisible, señalado con el núm. 430, por valor de pesetas 1.500 efectivas, á nombre de D. Mariano González Rojas, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique en el plazo de dos meses, á contar desde el día en que se insertó este anuncio por primera vez en los periódicos oficiales de Madrid y Cádiz, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo, y quedando exenta de toda responsabilidad.

Cádiz 22 de Marzo de 1896.—El Secretario, Joaquín Rubio. X—1548—1

Sucursal del Banco de España en Orense.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 290 expedido por esta sucursal en 29 de Marzo de 1894 á favor de D. Camilo Sáenz Marquina, por 1.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda 4 por 100 amortizable y cuyo resguardo ha sido endosado por el Sr. Sáenz, se

gún manifestación de éste, á D. Teófilo de la Iglesia y Expósito, que es quien le hace la reclamación de otro ejemplar del resguardo, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar del 13 del corriente, fecha del primer anuncio, según previenen los artículos 9 y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1887; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Orense 20 de Marzo de 1896.—El Secretario, Manuel G. Sanfiz. X—1705

Compañía de los ferrocarriles de Mallorca.

Balance en 31 de Diciembre de 1895.

ACTIVO		Pesetas.
Coste de la vía.....	7.099.729'16	
Tramvia.....	100.369'19	
Acciones.....	212.500	
Accionistas.....	239.844'20	
Efectos á recibir.....	103'57	
Repuestos.....	242.797'99	
Estudios de nuevas vías.....	22.076'80	
Depósitos necesarios.....	75	
Cuentas transitorias.....	2.979.292'37	
Corresponsales.....	8.184'15	
Caja:		
En efectivo.....	18.383'12	
En el Crédito Balear.....	386.621'99	
	405.005'11	
	11.309.977'54	
PASIVO		Pesetas.
Capital.....	6.125.000	
Efectos á pagar (1).....	4.825.058'56	
Fondo de reserva.....	94.474'24	
Acreedores por depósitos en garantía.....	116'65	
Dividendos á satisfacer.....	1.689'40	
Ganancias y pérdidas.....	220.571'32	
Remanente del año anterior....	43.067'37	
	263.638'69	
	11.309.977'54	

Palma 31 de Diciembre de 1895.—El Presidente, Rafael L. Blanes.—El Tenedor de libros, Joaquín B. Campuzano.—El Director general, Guillermo Moragues.

(1) Son las obligaciones que se amortizan mediante el pago único anual hecho á la Sociedad Crédito Balear, de 100.000 pesetas hasta el año de 1910 y de 64.000 pesetas cada semestre desde 1910 á 1935. En estas cuotas van también comprendidos los intereses de las obligaciones que corren por cuenta de dicha Sociedad de crédito. X—1708

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Situación en 31 de Octubre de 1895.

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
<i>Gastos de primer establecimiento.</i>			<i>Fondo social.</i>		
<i>Líneas revertibles al Estado.</i>			356.000 acciones, á pesetas 475..... 169.100.000		
Madrid á Alicante y Castillejo á Toledo.....	121.811.674'76		Intereses de retraso en el pago de dividendos.....	505.849'25	169.605.849'25
Madrid á Zaragoza.....	124.173.489'35		<i>Subvenciones.</i>		
Alcázar á Ciudad Real.....	16.921.818'74		Subvención Zaragoza.....	17.885.864'25	
Albacete á Cartagena.....	52.660.032'24		Idem Ciudad Real.....	4.750.032'96	
Manzanares á Córdoba.....	97.360.243'16		Idem Cartagena.....	18.359.591'59	
Córdoba á Sevilla.....	38.069.341'89		Idem Córdoba.....	6.985.507'34	
Madrid á Badajoz y Almorchón á Belmez.....	90.969.484'36		Idem Huelva.....	1.104.520'75	
Aranjuez á Cuenca.....	11.500.245'18		Auxilios, según decretos de 22 de Enero y 5 de Mayo de 1869.	7.141.224	56.226.740'89
Mérida á Sevilla.....	25.114.887'98		<i>Beneficios de la Explotación.</i>		
Valladolid á Ariza.....	22.118.131'96	600.699.349'62	Importe del 25 por 100 de los productos obtenidos en la Explotación hasta el primer semestre de 1863.....	9.385.922'19	
<i>Líneas libres y demás propiedades de la Compañía.</i>			Aplicados á la cuenta de Establecimiento de 1868 á 1877....	5.076.259'90	14.462.182'09
Sevilla á Huelva.....	32.280.837'24		<i>Empréstitos.</i>		
Puente de Aljucén á Cáceres.....	7.248.923'05		<i>Obligaciones Alicante.</i>		
Ramales.....	2.820.876'94		1.289.470 l.ª hipoteca, series 1.ª á 16.ª.....	al tipo de pesetas 237'50.	358.482.025
Estudios y proyectos.....	491.116'63		1534.266 { 149.255 2.ª id. id. 17 á 19.....		
Material móvil, sobrante y de repuesto.....	668.265'26		70.673 3.ª id. id. 20 ..		
Minas de la Reunión y del Guadalquivir.....	12.764.945'50		24.868 serie A, al tipo de pesetas 450.....	11.190.600	
Minas de Belmez.....	6.688.199'02	65.024.548'81	Beneficios en las ventas.....	28.955.322'37	
	2.061.385'17		<i>Beneficios en reserva.</i>		
Nueva estación de Madrid, dependencias, etc.....	8.212.368'55	9.570.905'93	49.426 Obligaciones de Córdoba á Sevilla, á pesetas 237'50.	398.627.947'37	
Enlace y estación común en Zaragoza.....	1.353.537'38	9.521.209'35	63.634 Idem de la red de Badajoz, á pesetas 500.....	11.738.675	
<i>Acopios.</i>				31.817.000	442.183.622'37
<i>Deudores varios.</i>			1.647.326 Total obligaciones.		
Compañía de Tarragona á Barcelona y Francia.....	32.223.270'93		<i>Beneficios en reserva.</i>		
Deudores varios y cuentas de orden.....	22.764.053'25	54.987.324'18	Fondo de amortización de las minas.....	1.538.850'67	
<i>Caja y cartera.</i>			Saldos de los años anteriores á 1875.....	9.506.474'22	
Cajas y Banqueros.....	21.679.120'73		Saldos de los años 1875 á 1894 (fondo de previsión).....	6.089.973'68	17.135.298'57
Obligaciones.....	177.887'50		<i>Intereses y amortización.</i>		
en cartera. } 10.788 al id. id..... 450 .. 4.854.600	5.032.487'50		Cupones y obligaciones á pagar..... 30.016.724'32		
Obligaciones pertenecientes á la Caja de previsión del personal.....	2.606.317'06		<i>Acreedores varios.</i>		
Idem á los Ayuntamientos de la línea de Mérida.....	7.645.500	36.963.425'29	Caja de previsión del personal.....	2.606.317'06	
<i>Cuenta de la explotación.</i>			Caja de títulos de los Ayuntamientos de la línea de Mérida..	7.645.500	
Cargas de la explotación.....	25.578.763'13		Acreedores varios y cuentas de orden.....	36.792.503'63	
Gastos de id.....	17.885.791'40	43.464.554'53	Productos del tráfico con ingresos varios.....	47.044.320'69	
		820.231.317'71		43.558.579'53	
				820.231.317'71	

La Nueva Santa Cecilia. SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA. Balance al 29 de Febrero de 1896.

Table with columns for Pesetas, ACTIVO, and PASIVO. Includes items like Almacenes, Cuentas deudoras, Capital, and Cuentas acreedoras.

El Director, P. Laforet.—Es copia.—El Presidente del Consejo de administración, el Marqués de la Merced. X—1704

San Cayetano. SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA. Balance en 31 de Diciembre de 1895.

Table with columns for Pesetas, ACTIVO, and PASIVO. Includes items like Metálico, Mobiliario, Créditos, Mina Hermisio, Acciones, Capital, Fondo de reserva, and Dividendos.

Madrid.—El Presidente, el Marqués de Toca. X—1707

Sociedad Agrícola, Industrial y Comercial de Manacor. Situación en 31 de Diciembre de 1895.

Table with columns for Pesetas, ACTIVO, and PASIVO. Includes items like Mobiliario amortizable, Valores en custodia, Efectos vendidos, Propiedades, Depósitos, Cuentas s/ géneros, Maquinaria, Obligaciones hipotecarias, Acciones, Efectos a cobrar, Invasos, Caja, Corresponsales, Mercaderías, Banco de España, Suma el activo, Suma el pasivo, and Suma igual al activo.

S. E. y O.—El Presidente, José de Fuenmayor.—El Director Gerente, Guillermo Creus.—El Secretario, Eugenio Losada.

D. Eugenio Losada, Secretario de esta Sociedad Agrícola, Industrial y Comercial de Manacor.

Certifico que el balance que antecede fué aprobado en junta general de señores accionistas celebrada el 31 de Enero de 1896.

Y para que conste donde convenga expido la presente en Palma á 1.º de Febrero de 1896.—Eugenio Losada. X—1709

Sociedad de electricidad de Chamberí.

Balance de comprobación del mes de Febrero de 1896.

Table with columns for Pesetas, ACTIVO, and PASIVO. Includes items like Acciones, Fábricas, Cajas, Títulos en depósito, Deudores por cuenta corriente, Capital, Títulos en depósito, Acreedores por cuenta corriente, Efectos a pagar, Fondo de reserva, and Beneficios de explotación.

Madrid 29 de Febrero de 1896.—El Contador, Mamerto Aparicio.—V.º B.º.—El Presidente de Consejo, J. Batlle. X—1700

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Marzo de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns for FONDOS PÚBLICOS and CAMBIO AL CONTADO. Includes items like Deuda perpetua, Irem id., Idem series G y H, Obligaciones del Tesoro, Billetes hipotecarios, Banco Hipotecario de España, and Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for Daño, Beneficio, and Beneficio. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 21 DE MARZO DE 1896

Table with columns for Deuda perpetua, Fondos espa., Fondos fran., and Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 80'13-30'10 pesetas. Idem á ocho días vista, idem id., 3.º 10. París á la vista, francos, beneficio, 19'56 d

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Marzo de 1896.

Table with columns for HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, and ESTADO del cielo.

Table with columns for Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, and Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 23 de Marzo de 1896.

Table with columns for LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Simeón, niño martirizado, y San Agapito, Obispo.

Cuarenta horas en las monjas de San Plácido.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 95 de abono.—Turno 2.º.—Sonámbula.

TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve.—Marta del Carmen. Caerse de un nido.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El tambor mayor.—Triple tigera.—El mundo comedia es ó el baile de Luis Alonso.—El domador de leones.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El arca de Noé.—Los inocentes.—Trafalgar.—Segundo acto.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie 5.ª.—Turno 2.º par.—La bicicleta.—La Pravianna.—Los señoritos.—Segundo acto.

TEATRO Y CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Mis dos mujeres.

CIRCO DE COLON.—A las nueve menos cuarto.—La diva.—El alcalde interino.—El dúo de la africana.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.